



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII, HERMOSILLO, SONORA., LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1986 NO. 42

GOBIERNO ESTATAL AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

CONVOCATORIA Remante Primera Almoneda Edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Jorge Lamadrid Peraza. 2

EDICTO en Juicio Jurisdicción Divorcio Voluntario, Declarativo de Propiedad, promovió, Felipa Sánchez Nevarez. 2

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria, Declarativo de Propiedad, promovió Paz Lourdes Cota Tapia. 2

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, promovió Alicia González V. 2

EDICTO en Juicio J.V. Declarativo de Propiedad, promovió Mauricio Eduardo Rodríguez Torres. 2

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Ramón Sosa Valenzuela. 2

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Dolores Vázquez. 2

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió José Manzanares Parra. 2

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió José Manzanares Esquer. 2

EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de José de la Cruz Ballesteros. 2

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Socorro Arvayo de Treviño y Testamentario a bienes de José Carlos Treviño Villarreal. 2

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Verdugo Arenas y Juan Verdugo. 2

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cecilio Alvarez. 2

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Refugio Robles Romo. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pablo Rábago Castelo y Bernarda González Galaviz. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María del Rosario Bours Favela de Guerra. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eloisa Ibarra Mendivil. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Roberto Celaya Ortíz. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Barbará Ortega Quiroz de Ramos. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Félix Aragón López y Ramona Alvarez de Aragón. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Vasquez Medrano. 3

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam) promovió Tomás Santos Velarde Campos. 3

EDICTO en Juicio Información Testimonial Declarativo de Propiedad, promovió Balbanéra Alaniz Ramírez. 3

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Guillermo Salcido Domínguez. 3

NOTIFICACION a Rubén Sotelo Méndez, Relativo Petición se le declare presuntamente muerto. 3

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Javier Artee Valenzuela contra Armando Rivas Velázquez. 3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REFUGIO ROBLES ROMERO; Convoques quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DOCE HORAS VEINTIUNO DE ENERO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 1791-86.

C. SECRE FARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

1197-39-42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD OBGREGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO RABAGO CASTELO Y BERNARDA GONZALEZ GALAVIZ; Convoques quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA DE DICIEMBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 675-86.

CD. OBGREGON, SONORA, A 22 DE OCTUBRE
DE 1986.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO.

1198-39-42

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA.

EDICTO

Radícase este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA DEL ROSARIO BOURG FAVELA DE GUERRA, convoques personas creanse con derecho a herencia y acreedores a deducir. Junta de herederos verifícase a las 10.30 HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO. Expediente No. 111-86.

ALAMOS, SONORA A 3 DE NOVIEMBRE DE 1986.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA CARMEN CECILIA TELLEZ
QUIJADA.

1199-39-42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELOISA IBARRA MENDIVIL; convoques quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos Nueva Treinta Horas del día Nueve de diciembre año en curso. Local de este Juzgado. Expediente Número 970-86.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

1200-39-42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO CELAYA ORTIZ, convoques quienes consideren con derecho a herencia y acreedores comparezcan este Juzgado deducir derecho. Junta herederos y nombramiento albacea, celebrarse DIEZ HORAS 26 DE NOVIEMBRE DE 1986. Expediente 812-86.

H. CABORCA, SONORA OCTUBRE 8 DE 1986
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1201-39-42

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BARBARA ORTEGA QUIROZ DE RAMOS, convoques quienes consideren derecho herencia,

Junta herederos celebrarse este Juzgado DOCE HORAS VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 1986. Denunciante LUIS MANUEL RAMOS UGALDE. Expediente 1028-86.

H. CABORCA, SONORA, OCTUBRE 29
DE 1986.

C. SECRE FARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1202-39-42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL

NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIZ ARAGON LOPEZ Y RAMONA ALVAREZ DE ARAGON; convoques quienes creanse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta de herederos DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO Local este Juzgado. Expediente número 1220-86.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

1203-39-42

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL VASQUEZ MEDRANO, expediente No. 744-86, convoques herederos y acreedores deducir derechos. Junta de Herederos celebrarse DIEZ HORAS CINCO DE DICIEMBRE entrante.

29 DE OCTUBRE DE 1986.
SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

1204-39-42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL

NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

TOMAS SANTOS VELARDE CAMPOS, presentose este Juzgado ofreciendo JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD. PERTINUA) expediente número 1031-78, objeto justificar posesion adquisitiva respecto terreno ubicado en el Barrio Buena Vista de esta municipalidad, con superficie de 4.45.00 con las siguientes medidas y colindancias: Lados: Numbos: Distancias: Colindancias: O); N46°27'W; 100.40 metros; Tomas Antonio Barreras; 1- 2); N30°09'W; 77.05 metros; Tomas Antonio Barreras; 2-3); S55°52'W; 34.00 metros; Tomas Antonio Barreras; 3-4); N45°24'W; 4.30 metros; Tomas Antonio Barreras; Y Carretera de Navojoa a Tiesla. - Informacion mandose recibir citacion colindantes, registrador Publico Propiedad y Comercio esta ciudad, a las NUEVE HORAS OCHO DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO.

NAVOJOA, SONORA, 3 DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

1025-39-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL

NAVOJOA, SONORA.

EDICTO

BALBANERA ALANIZ RAMIREZ, presentose este Juzgado ofreciendo Informacion Testimonial declarativo de propiedad expediente 1119-85, objeto justificar propiedad adquisitiva respecto inmueble urbano identificado como solar número 64 SESENTA Y CUATRO de la manzana 71 SESENTA Y UNO de la Colonia Retorma del fundo legal de esta ciudad de Navojoa, con superficie de 1,230.00 MIL DOSCIENTOS CINCUENTA metros cuadrados con las siguientes colindancias: - Al Norte, en 45.00 VEINTICINCO metros, con Avenida Guerrero; al Este, en 50.00 CINCUENTA metros, con propiedad de LUIS SALIDO; al Oeste, en 50.00 CINCUENTA metros, con propiedad de ANGELA DE ALANIZ.

Informacion mandose recibir citacion colindantes, registrador publico propiedad, a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE año en curso.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

1206-39-42-45

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

GUILLERMO SALCIDO DOMINGUEZ, promoviendo declarativo de propiedad se declare ha prescrito a su favor lote urbano ubicado en el Boulevard Francisco Serna No. 59 entre las calles Galeana y Londres, colonia Malecon del Rio de esta ciudad, con superficie de 120 metros cuadradas, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 10.10 metros con propiedad de DORA LUZAINZA DE ULLOA; AL Sur con 10.20 metros con boulevard Francisco Serna; al Este en 11.50 metros con propiedad de MARIA DE JESUS FIERROS GALAVIZ Y LIDIA PACHECO MONZON al Oeste en 11.80 metros con propiedad de VENTURA CRUZ VALENZUELA; convoques interesados deducir sus derechos; Juez senalo DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, fonga lugar en este Juzgado reception Informacion Testimonial en el Expediente No. 1572-85.

28 DE OCTUBRE DE 1986.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. MIRNA GLORIA CANEZN.

1207-39-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

AVISO JUDICIAL URGENTE

Notifico a RUBEN SOFEL MENDOZA, Juzgado Altorde Primera Instancia del Distrito Judicial de Altar, Sonora, con residencia en H. Caborca, Sonora, radícase expediente 821-86. Relativo Peticion se le declare presuntamente muerto. Presentarse este tribunal, horas hábiles al enterarse este aviso.

AFENTAMENTE
H. CABORCA, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DE 1986
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1135-37-40-43

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL
DISTRITO JUDICIAL HERMOSILLO

EDICTO

CONVOCA TORIA REMATE PRIMERA
ALMONEDA.

Que el expediente número 75-86 Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JAVIER ARTEE VALENZUELA en contra de ARMANDO RIVAS VELASQUEZ, C. Juez senalo las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar local este Juzgado, remate en primera almoneda del siguiente bien mueble: - Un automóvil de la marca: Volkswagen Sedan, modelo 1982, color blanco, motor hecho en Mexico y con Registro Federal de Vehiculos No. 6394455. Sirviendo base remate la cantidad de \$1,150,000.00 M.N., postura legal cubre las dos terceras partes precio avaluo pericial. Convoquesse a postores.

HERMOSILLO, SONORA A 29 DE OCTUBRE DE 1986.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
F. DE LIC. LEONEL BUSTAMANTE BACAME.

1215-40-41-42

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCA TORIA A REMATE EN SEGUNDA
ALMONEDA.

En expediente No. 712-82 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS FREANER FIGUEROA, por su propio derecho, contra RICARDO LOUSTANAU RUIZ, C. Juez mando rematar en primera almoneda pública y al mejor postor los inmuebles siguientes: - Lote de terreno urbano, superficie 3500.00 metros cuadrados ubicado en Boulevard Transversal en Hermosillo, Sonora, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 151.39 metros con diversas propiedades; al Sur, en 151.98 metros con Boulevard Transversal; al Este, en 21.44 metros, con propiedad que es o fue de Gregorio Nori; y al Oeste en 22.64 metros, con propiedad de la declarante y 3.30 metros con

propiedad de otra persona, valor del inmueble \$7,000,000.00 M.N. - Lote de terreno urbano, superficie 583.54 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.13 metros con Boulevard Juan Navarrete, al Sur, en 4.58 metros con lote 15 y en 17.20 metros con propiedades de Fraccionadora de Hermosillo, S.A. de C.V., destinado a jardín; al Este, en 27.45 metros, con propiedad que es o era del señor Armando Hopkins Durazo, y al Oeste en 37.86 metros con lote 13 de la misma manzana y Fraccionamiento. Valor del inmueble \$1'925,682.00 M.N.

Al efecto ordeno anunciar la venta y convocar a postores por este conducto y señalo las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE Juzgado, sirviendo de base para la subasta las cantidades de \$18'550,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PEFOS 00-100 M.N.),

para el primer inmueble y \$'543,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS Y SEIS PEFOS 00-100 M.N.), por el segundo y sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de dichas cantidades, rebajadas en un 20 por ciento.

HERMOSILLO, SONORA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 1986
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO.

1216-40-41-42

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON.**

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad expediente No. 57-85, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado RAMON GASTELUM GASTELUM Y HUMBERTO COTA BURGUEÑO, EN CONTRA DE JUAN LAHA LOPEZ, ORDENANDOSE SACAR A REMATE EL BIEN MUEBLE EMBARGADO. Un vehiculo marca Chevrolet modelo 1981, tipo pickup. Condiciones del bien inmueble: Modelo - Silverado; motor; buenas condiciones, color, cate; transmisión buenas condiciones; carrocería buenas condiciones; pintura, buenas condiciones; vidrios buenas condiciones; llantas, malas condiciones. Interiores, condiciones populares; valor, \$2'250,000.00 M.N. - Convóquese a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2'250,000.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00-100 Moneda Nacional), menos el 20 por ciento de descuento de la tarificación, precio avalúo del bien mueble descrito, celebrándose Segunda Almoneda de Remate las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SAN LUIS R.C., SONORA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

1217-40-41-42

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OREGON, SONORA.**

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1737-84 promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, apoderado de BANCOMER S.N.C. en contra de CARLOS ESQUIER CASTRO, ordénese remate tercera almoneda siguiente bien inmueble: lote 9 y 10, manzana 44, sección urbanizable número 4, y terreno del callejón, con superficie de 1,875.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 37.50 metros con lote 4; al Sur, en 37.50 metros con avenida Nainari; al Este, en 50.00 metros con calle Sonora; y al Oeste, en 50.00 metros con lote 11 y terreno antiguo callejón. Convóquese postores y acreedores, postura legal sin sujeción a tipo valor de: \$42'958,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00-100 M.N.). Remate verificarse local este Juzgado TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CD. OREGON, SON. NOVIEMBRE 04 DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
LIC. JOSE VILLAVICENCIO MARTINEZ.

1218-40-41-42

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OREGON, SONORA.**

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1740-85, promovido por licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, apoderado de Bancomer, S.N.C. contra HECTOR JOSE CASTRO

BORQUEZ, ordénese remate primera almoneda, siguiente bien inmueble: 26-09-00 hectáreas de terreno de agricultura, localizadas en las fracciones norte de los lotes 1, 2, 3, y 4, de la manzana 835, del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui, siguientes medidas y colindancias: Norte, 800.00 metros calle 708; Sur, 800.00 metros porciones restantes de los lotes 1, 2, 3, y 4; Este, 140.00 metros fracción Norte, Lote 5; y 25.00 metros con fracción lote 4; y al Oeste, 390.00 metros calle 35; convóquese postores y acreedores, siendo postura legal que cubra dos terceras partes de \$7'827,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00-100 Moneda Nacional). Remate verificarse lo al este juzgado DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.

CIUDAD OREGON, SONORA, NOVIEMBRE 4 DE 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS

1219-40-41-42

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.**

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad Exp. No. 27476, relativo al Juicio Oral de Alimentos, promovido por HORTENCIA LOMELI OZUNA en contra de SABINO LADINO PULIDO, ordenandose sacar a remate el bien Inmueble embargado. - Un vehiculo marca Dodge Monaco, modelo 1977 de 4 puertas, 8 cilindros, serie de motor No. WK41U7A239225, No. de Reg. Fed. de Automoviles B-8 42626, placas 619YXB, color rojo el perillaje es el siguiente: Motor; condiciones regulares; transmisión, condiciones regulares; llantas malas condiciones, carrocería, buenas condiciones; pintura, buenas condiciones; vidrios, buenas condiciones; Interiores, Condiciones regulares. Millaje: 69,487.95. - Convóquese a postores siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$495,000 Moneda Nacional (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00-00 MONEDA NACIONAL) precio a valor del bien inmueble descrito, celebrándose Primera Almoneda de Remate, las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE 1986.

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, 19 DE OCTUBRE DE 1986

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA

1210-40-41-42

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OREGON, SONORA.**

EDICTO

Mediante Juicio Ordinario Civil de Accion Prescriptoria expediente 1451-86 se presentó JORGE VAN UELLOS HARO demandando a Banco Nacional de Credito Rural, S.N.C., ordenandose emplazar al demandado por este medio y haciendole saber que quedan las copias de la demanda en el Juzgado y que cuentan con 20 dias a partir de la ultima publicacion que produzca contestacion a lo demanda.

CD. OREGON, SONORA, OCTUBRE 18 DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ

1221-40-41-42

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON. MEX.**

EDICTO

C. LOURDES CAMACHO DE MURILLO, Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad expediente 55-86 radicado Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por RAUL MURILLO GUJERREZ, contra Usted emplazandole conteste demanda termino treinta dias a partir ultima publicacion edictos y señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibida de no hacerlo las subsiguientes con las personales se harán conforme a derecho quedando copia simple en esta Secretaría a su disposición.

SAN LUIS, R.C., SONORA, ENERO 21 DE 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

1222-40-41-42

**JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA. En expediente No. 2148-85. Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CARLOS ALTAMIRANO UNZUETA, apoderado de Nacional Financiera, S.C. Vs. Origen Coccinas, Cissets y Ibarra. El C. Juez señaló las Once Horas del Quince de Diciembre del año en curso, tendrá lugar este Juzgado, remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble: Terreno y construcción ubicados en lote 4 de la manzana B, con superficie de 220.00 M2 del Fraccionamiento Lomas Ptic, con las siguientes colindancias: Al Norte, en 22.00 Mts. con lote 7; al Sur, en la misma medida con lote 5; al Este, en 10.00 Mts. con lote 22 y Fracción del Lote 21; y al Oeste, en la misma dimensión con calle Girasol. Valor comercial \$1'000,000.00, según avalúo pericial. Sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$1'000,000.00 precio avalúo pericial. Hágase publicación convocando postores.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GYVES.

1262-41-42-43

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 1599-85, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO JAVIER MEJIA CISNEROS, endosatario en procuración de BANCOMER, S.N.C. en contra de RUBEN EDUARDO MUNGUUA GOMEZ, señalándose las 11:00 horas del día primero de diciembre del año en curso, tenga lugar este Juzgado Remate Primera Almoneda del siguiente bien inmueble. Terreno y construcciones, con superficie de 168 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Hermosillo, Sonora bajo número 127956, sección I, volumen 191, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.00 metros con calle Veracruz. Al Sur en 8.00 metros con propiedad de Sacramento Tostado viuda de Monteverde. Al Este en 21.00 metros con propiedad de la señora Guadalupe Tapia. Al Oeste en 11.00 metros con propiedad del señor Salvador Sotomayor. Sirviendo de remate la cantidad de \$6'070,000.00 (SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS 00-100 Moneda Nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Hágase publicaciones convocándose postores, tres veces dentro de nueve días en el Boletín Oficial del Estado y periódico "EL SONORENSE".

HERMOSILLO, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. MIRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

1263-41-42-43

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.**

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 403-83, Lic. JOSE ANTONIO DAVILA PAYAN contra Norman Gaona Valencia y otra, señalándose las Doce Horas del día doce de diciembre del año en curso, tenga lugar este Juzgado remate en Segunda Almoneda, siguiente bien: Fracción de Terreno ubicado en la manzana 47 de la Ave. Prof. Adalberto Soleto, entre 4 y 7, superficie 440.00 metros cuadrados, medidas y colindancias: al Norte 22 metros con calle 7; al Sur 22 metros con Eduardo Pino; al Este 20 metros con Ave. A. Soleto y al Oeste 20 metros con Ramón Gaona Valencia.

\$4'260,000.00. Precio base de remate. Anterior precio avalúo pericial, menos 20 por ciento rebaja. Postura legal: Cubra dos terceras partes anterior precio.

H. CABORCA, SONORA, NOVIEMBRE 11, DE 1986.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. CESAR JULIO GARCIA ACOSTA.

1264-41-42-43

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA.**

EDICTO

Expediente número 454-85, Juicio Ejecutivo Mercantil, Alberto y Roberto López Jacobo, endosatarios en procuración de MINERVA LOPEZ DE TERAN, contra FRANCISCO HERNANDEZ LEVYA, ordénese sacar remate siguientes bienes: Refrigerador marca Admiral 16 pies cubicos

capacidad: \$125,000.00; Juego de sala color café floreado tres piezas: \$40,000.00; Armario madera tres cajones 4 puertas: 2 metros altura: \$75,000.00; Juego sala color café de Valver, 4 piezas: \$225,000.00; Radio consola marca Philips dos bocinas, grabadora y localizos: \$300,000.00; Cantina de madera tres puertas, tres compartimientos: \$250,000.00; Televisión en mueble RCA Víctor 25 pulgadas: \$550,000.00; Abanico de pie, marca Sanvo 15 pulgadas: \$80,000.00; Calentón ambiente marca Calorex: \$75,000.00; Cuadro reloj eléctrico color rojo: \$70,000.00; Libro: Hierro color negro, dos com. par. mientos: \$200,000.00; Sillon ejecutivo de piel con ruedas: \$75,000.00; Escritorio madera tamaño familiar, seis cajones: \$300,000.00; Conector mesa circular seis sillas metálico: \$250,000.00; Dos lámparas vidrio color café y dorado: \$80,000.00; Calentador ambiente marca Pesa de petróleo \$100,000.00; Tocador dos lunas seis cajones, una cómoda con cinco cajones, color hueso: \$1,500,000.00; Cama con lunas dos cajones laterales de madera: \$1,500,000.00; Televisor a color 12 pulgadas marca MGA: \$300,000.00; Automóvil marca Datsun Sakura, modelo 1984, dos puertas, color azul oscuro: \$3,000,000.00.

Se hizo DIEZ HORAS CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, tenga lugar primera almoneda de remate, será postura legal la que cubra dos terceras partes de \$9,305,000.00 Moneda Nacional.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. DELIA FORTES CORDOVA
PASANTE LIC. EN DERECHO.

1765-41-42-43

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 77.84, promovido por C. LIC. CONRADO CUAUHTEMOC FELIX SOTELO y MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, en contra de Sr. VICENTE GONZALEZ GARCIA, remate de PRIMERA ALMONEDA postores y acreedores en subasta publica señálese como fecha del remate las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, siguiente bien mueble: Valor:

J. Vehículo marca NISSAN, Tipo Vagoneta, modelo 1985 color azul con vestiduras color gris; Registro Federal de Vehículos No. 7490532; con número de serie CIVIL 1140956; de fabricación nacional y equipada de la siguiente manera: Motor de Gasolina de cuatro cilindros, transmisión estandar, de cuatro velocidades, calentón, radio, parrilla para equipaje, llantas en muy mal estado, el resto de la camioneta en buen estado, al parecer con poco kilometraje corrido; con placas de circulación VTV 137 Son., México. \$7,400,000.00 M.N.
Precio Base: Precio anterior. POSTURA LEGAL. Cubra las dos terceras partes.

PUERTO PEÑASCO, SON., A 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C.P. LIC. LAURA IRENE SALTATE VASQUEZ

1266-41-42-43

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
DE AGUA PRIETA, SONORA.**

EDICTO

Empleamiento a Hazel M. Harris: Expediente 325.86, radicado en Juicio Divorcio Necesario promovido contra usted por Pat James Kelly, Empleadísimo para que dentro de TREINTA DIAS A PARTIR ultima publicación presente demanda. Copias traslado su disposición esta Secretaría.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
C. FERNANDO SAU ENCINAS.

1267-41-42-43

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA.**

EDICTO

Expediente número 126-81, Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por IURETAGOYENA CARRANZA contra SANTOS ACUNA DUARTE, Sucesion MAURICIO ACUNA FERNANDEZ, MARIANA AGUIRRE viuda de Monteverde y Sucesion Luis Montiverde Villa, se ordena sacar remate siguiente bienes: Precio de ordeno, sacar remate siguiente bienes: Precio de Agricultura y Agostadero denominado "EL REBAJE" ubicado municipio de Santa Ana, Sonora, superficie 23-02-77 hectáreas, siguientes medidas y colindancias: Noroeste 240.00 metros, Jesus Marquez González; Noroeste 4 líneas de 50.00, 120.00, 100.00, 170.00, 90.00 y 190.50 metros Arroyo el Coyotillo; Sureste 3 líneas 50.00 200.00, 100.00, 158.00, y 150.00 metros con Jesus Sepúlveda D., Camino vecinal de por medio Sureste 362.50 y 45.00 metros con Jesus Sepúlveda D., Valor fijado por perito, \$12,257,500.00; Lote y casa habitación ubicada calle Avación 503 Colonia San Martín de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias: Noroeste, 23.00 metros, finca Trinidad P. de Quintana; Noroeste, 24.00 metros finca Jesús María Durazo; Sureste 24.00 metros baldío ahora avenida Ruiz Cortinez; Sureste,

33.00 metros calle sin nombre o en proyecto, valor fijado por perito \$5,922,000.00; Convócase postores y acreedores regístrate a primera almoneda de remate que se llevará local este juzgado ONCE HORAS DIECISIETE DE DICIEMBRE AÑO en curso, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de cantidades mencionadas.

NOVIEMBRE 10 DE 1986
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. DELIA FORTES CORDOVA
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

1713-40-42

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

ROLANDO FAVARES IBARRA y otro, promovieron información Ad Heredum, sin se declare prescripción favor, lote terreno urbano localizado esta ciudad con superficie de 109.00 metros cuadrados colindando Norte en 11.41 metros con calle Dr. Aguilar, Sur en 11.74 metros con edificio que es o fue de los Lic. Hugo Flores Lujan y otro, Oriente en 11.24 metros con un edificio que es propiedad de los señores Rolando Favares Ibarra y otro, poniente 11.19 metros con lote baldío que es a lue de Rodolfo Johnson Platt. Convócase interesados deducir sus derechos. C. Juez sexto DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE, tenga lugar local este Juzgado recepción información testimonial Exp. 1683.86

NOVIEMBRE 5 DE 1986
C. SRIA PRIMERO DE ACUERDOS
C. FELONA BUJANDA FIGUEROA

1165-28-42-46

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 29 DE 1986.

C. MANUEL ROGEL LOPEZ,
JUEZ LOCAL
BAVIACORA, SONORA.

Por acuerdo del C. Gobernador del Estado y con fundamento en el artículo 76 de la Ley del Notariado en vigor, se le autoriza para que ejerza la función notarial en escritura publica que contenga Donación que otorga el señor DANIEL CARLOS REAL en favor de sus hijos FRANCISCO DANIEL, LUIS DAVID Y OMAR ALEJANDRO todos de apellidos GARCIA LOPEZ, relacionados a DOS LOTES (FEDIC RUSTICOS) ubicados en ese municipio.

ATENTAMENTE

SUFRAOIO EFECTIVO NO REELECCION
LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER.

1288-42

**PROCESADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS,
S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Procesadora Industrial de Alimentos, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Diciembre de 1986, a las 17.00 horas, en Tehuantepec y Privada Cubillas No. 75 "P", Col. Centenario, de esta ciudad, domicilio social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I. Aumento del capital social en su parte variable, por capitalización de superávit por revaluación. Su discusión y resolución.
 - II. Proposición para reformar las cláusulas 15 y 23 de los estatutos sociales. Su discusión y resolución.
 - III. Designación de la persona o personas que deberán ocurrir ante Notario a protocolizar, en la parte conducente de los acuerdos de la Asamblea.
 - IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.
- La sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de accionistas.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON, NOVIEMBRE 18 DE 1986.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
GUILLERMO TABIA CALDERON
PRESIDENTE.

1289-42

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

C. JESUS GERARDO RODRIGUEZ MACHORRO. En expediente número 90.86. Relativo al Juicio Hipotecario promovido por FRANCISCO GALVEZ CORDOBA, apoderado general amplísimo de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. contra Usted ante este Juzgado. C. Juez mandó notificarle por este conducto la sentencia definitiva dictada con fecha 17 de octubre de 1986, mediante publicación de sus puntos resolutorios, que son los siguientes: PRIMERO. Este Juzgado ha sido competente para conocer y decidir sobre el presente asunto, así como la vida elegida por el actor ha sido la correcta; en consecuencia: SEGUNDO. Se condena al demandado señor JESUS GERARDO RODRIGUEZ MACHORRO, al pago de la cantidad de \$2'125,300.50 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de suerte principal. TERCERO. Se le condena en igual forma al demandado al pago de la cantidad de \$295,740.92 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 62/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios originados hasta el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, más los que se sigan originando hasta la total solución del adeudo. CUARTO. Se le condena de la misma manera al demandado al pago de la cantidad de \$31'172.172 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.), por el concepto de intereses moratorios originados hasta el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, más los que se sigan originando hasta la total solución del presente contrato, a favor de lo pactado en las cláusulas cuarta y quinta del contrato base de la acción. QUINTO. Se le condena también al demandado al pago de la cantidad de \$8,731.32 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), por concepto de primas correspondientes a un seguro de vida y daños que la actora ha cubierto por el deudor, hasta el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, más los que se sigan cubriendo hasta la total solución del adeudo. SEPTIMO. Se le condena al actor a pagar los gastos y costos que el presente juicio le haya originado al actor, previa su regulación.

SEPTIMO. Para el caso de que el demandado no cumple con el presente fallo en forma voluntaria, dentro del término de cincos días, contados a partir de que la presente cause ejecutoria, haga sane y remate del bien dado en garantía hipotecaria y en su oportunidad, con el producto que se obtenga paguease al actor. OCTAVO. NOTIFIQUESE PRESENTEMENTE. Así lo sentencio y firmo el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, licenciado MARIO C. QUIROZ JOCOBI, por ante el secretario de Acuerdos, quien autoriza al Sr. DOY FE.

Lo que comunico a Usted, a través del presente edicto, para su conocimiento, en vía de notificación, haciéndole saber que tiene un término de sesenta días a partir de la fecha de la publicación, para impugnarla mediante el correspondiente recurso de apelación.

HERMOSILLO, SON., OCTUBRE 24 DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GIVÉS.

1790-42

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.**

EDICTO.

Notificación de Sentencia a DOLORES LOPEZ VDA. DE AMARAL.

Expediente No. 777.85, OC, Prescripción Adquisitiva, promovido por Gregorio Amaya González, en su contra, se dictó sentencia cuyos puntos resolutorios dicen: Sentencia. En H. Nogales, Sonora, a Veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis. Puntos Resolutorios: PRIMERO. Ha sido procedente la acción intentada por las actora señor GREGORIO AMAYA GONZALEZ, habiéndose declarado rebeldé a los demandados señores DOLORES LOPEZ VIUDA DE AMARAL y C., en cargo del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Nogales, Sonora; en consecuencia: SEGUNDO. Se declara que se ha consumado en favor del señor GREGORIO AMAYA GONZALEZ y que este ha adquirido la propiedad por virtud de la Prescripción el siguiente bien: "Fracción de terreno que se localiza la Manzana número 88 (OCHENTA Y OCHO) del fundo legal de esta ciudad; con superficie de 184.00 M2. (CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 23.00 M. (Veintitres Metros), con arroyo del Embarcadero Viejo; al Sur, 23.00 M. (VEINTITRES METROS) con Callejón de Tránsito Público; al Este, en 6.00 M. (OCHO METROS) con TERRENOS BALDÍOS; Y AL Oeste, en 8.00 M. (OCHO METROS) con propiedad de la señora Ana de Moreno"; por lo tanto, TERCERO. Se decreta la cancelación de la Inscripción Número 7.863, Tomo XXXVIII, Índice de Documentos Privados en fecha once de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Tres en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial y que aparece el nombre de la señora DOLORES AMARAL VIUDA DE LOPEZ para que se proceda a su inscripción relativa en la inscripción cuya cancelación se ordena. CUARTO. Notifíquese y hágase las anotaciones de estilo en los libros respectivos. Así, lo resolvió y firma el licenciado Francisco Javier Parra, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de

HERMOSILLO, SON., OCTUBRE 24 DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. HORTENCIA ARVIZU DE GIVÉS.

1790-42

Nogales, Sonora, ante el secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmados. Dos firmas legibles.

H. NOGALES, SON. A 4 DE JUNIO DE 1986
EL C. SECRETARIO PRIMERO.

MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO.

1291-42

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA
ALMONEDA.

Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 412-86, promovio ALFONSO ROMERO HUERTA Vs. RODRIGO FIGUEROA, señalándose DOCE HORAS CUATRO DE DICIEMBRE año en curso, tenga lugar este Juzgado Segunda Almoneda, siguiente bien. Una motocicleta marca Honda, modelo 1978, color quinda, con rayas amarilladas motor de dos pistones número CB F206251, placas No. CB 250E310 6269, chasis No. CR750F2206251, motor acabado carrocería buena, procedencia americana, no tiene papeles legales, hay que legalizarla pagar derechos para su legal estancia. Sirviendo base remate \$240,000.00 M.N., precio a valor pericial y postura legal cubra dos terceras partes, con rebaja del 20 por ciento convoquesse a postores.

NOVIEMBRE 14 DE 1986.

C. SRIO. SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. MYRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

1292-42-43-44

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA
ALMONEDA.

Expediente 1241-84 Juicio Ejecutivo Mercantil promovio DISTRIBUIDORA RENAULT, S.A. Vs. VIRGINIA FIGUEROA SALGADO, C. Juez señalo DIEZ HORAS ONCE DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO la que tenga lugar en este Juzgado el Remate Primera Almoneda, siguiente bien: Automóvil marca Renault, R 12, color azul, Registro Federal de Automóviles 6849371, Num. de motor AJ 04466 B2, año 1987. Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar postores por este conducto, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que servirá de base para el Remate la cantidad de \$59 000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00-100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

SEPTIEMBRE 08 DE 1986

EL SRIO PRIMERO DE ACUERDOS
P. DE LIC. GILBERTO LEON LEON.

1293-42-43-44

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO.

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA
ALMONEDA.

Expediente número 1418-83, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor licenciado WALTERIO G. BECERRIL RUIZ, endosatario en procuración substituto de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., contra ROBERTO GOMEZ TORRES, C. Juez mandó rematar en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Lote de terreno marcado con el número 1, manzana VII-E, región número 4, de Sonora, Sonora, con superficie de 1200.00 metros cuadrados, que colinda al Norte en 30.00 metros con lote número 2, al Sur en 30.00 metros con Calle Aldama, al Este en 40.00 metros, con lote número 3, y al Oeste en 40.00 metros con calle Arizpe mismo que tiene un valor de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00-100 M.N.), según avalúes practicados en autos. Al efecto, ordenó anunciar la subasta y convocar a postores por este conducto, y señalo las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para que tenga lugar en el local que ocupa el Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad arriba expresada y postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

HERMOSILLO, SONORA, A NOVIEMBRE 12 DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MYRNA CANEZ RIVERA.

1294-42-43-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO.

EMPLAZAR A: MARIA DOLORES HER-
NANDEZ HERNANDEZ.

Por auto de fecha Veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, radicóse JUICIO DIVORCIO NECESARIO promovido por ISRAEL LASCANO LOPEZ, en contra de MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ, haciéndosele saber que tiene treinta días a partir de la última publicación para contestar la demanda, mismo término señale domicilio para notificaciones, copias de traslado estén a su disposición en esta Secretaría, expediente No. 2054-86.

SONORA A 18 DE NOVIEMBRE DE

1986.

ATENTAMENTE
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

1295-42-43-44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL

NOGALES, SONORA.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA GON-
ZALEZ DE QUINTERO Y MIGUEL QUINTERO.
Auto: Doce de noviembre año en curso, admitiéndose demanda sumaria civil, promovida por FELIPE VINICIO JIMENEZ NUÑEZ Y GLORIA ARAPIZ HERNANDEZ DE JIMENEZ, en su contra, empláceseles contesten la demanda término de cuarenta días, contados a partir de última publicación. Copias traslado su disposición este Juzgado Expediente No. 1422-86.

H. NOGALES, SON. A 17 DE NOV. DE 1986

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA.

LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

1296-42-43-44

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE PRIMERA
ALMONEDA.

En el expediente No. 2011-81, Relativo al Juicio Hipotecario promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de CELSA LOPEZ DE DIAZ Y OTRO, C. Juez Primero del Ramo Civil mandó rematar en Primera Almoneda Pública y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno rustico ubicado en el municipio de Ahome, Sinaloa, con una superficie de 15.00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: En 30.00 metros con Camino Nacional a Higuera Zaragoza. Sur: En 30.00 metros con resto de la misma finca; Este: En 5.000 metros con propiedad de JOSE MAFIA COTA. Oeste: En 5.000 metros con propiedad de CABUTO LOPEZ. Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar postores por este conducto señalo las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE del año en curso, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, en la inteligencia de que será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de: \$1 650 000.00 (SON UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00-100 M.N.).

HERMOSILLO, SON., NOVIEMBRE 10 DE 1986.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. LEONEL BUSTAMANTE BACAME.

1297-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR.

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA LUISA MORALLA BELTRAN. Convoquesse quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos LAS DOCE HORAS DEL CUATRO DE FEBRERO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 2253-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ.

1298-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE
GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Juicio Testamentario a bienes de MARIA CONCEPCION GUEVARA DE MOTA convócase quienes creánsse derecho herencia y acreedores deducirlos términos Artículo 771 Código Procedimientos Civiles, junta de herederos celebrase ONCE HORAS DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Este Juzgado. Expediente 2028-86.

GUAYMAS, SONORA, NOV. 10 DE 1986

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. PEDRO GARCIA MORENO.

1299-42-45

LIC. JOSE CASTELL ESTRADA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
CD. OBREGON, SONORA, MEX.

AVISO NOTARIAL.

Por escritura número 3276, de fecha 30 de Octubre de 1986, quedo radicada en esta notaría la sucesión testamentaria a bienes de la señora Genoveva Ramos Viuda de Burguenio. El señor Alberto Baza Hernández designado en el testamento como unico y universal heredero, aceptó la herencia y el cargo de albacea que le confirió la testadora y manifestó que procedería a la formación de inventarios.

Hago del conocimiento publico lo anterior de conformidad con el Artículo 829 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE NOVIEM-
BRE DE 1986.

EL NOTARIADO PUBLICO NO. 85
LIC. JOSE CASTELL ESTRADA.

1300-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL

NAVOJOA, SONORA.

EDICTOS

Se radico Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BRUNO BUSTAMANTE DUARTE, convócase quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos a las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, celebrárase local este Juzgado, expediente No. 1307-86.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DE NAVOJOA, SONORA.

C.P.D. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

1301-42-45

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA.

EDICTO

Radicóse este Juzgado Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor BERNARDINO RAMIREZ COSIO, expediente número 94-86, promovido por ENRIQUETA PEREZ MARTINEZ Vda. de Ramirez, se convoca prontos herederos y acreedores se presenten a deducir derechos, junta de herederos celebrase este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

URES, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE
DE 1986

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ.

1302-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad expediente No. 1237-86, auto fechado Treinta y Uno de Octubre del año en curso, radicóse-Intestamentario a bienes de Gilberto Carbajal Hernández, promovido por Agripina Soto Cano Vda. de Carbajal, convócase presuntos herederos y acreedores deducir derechos, término artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles, celebración junta de herederos señalándose las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE del año en curso.

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA A 4
DE NOVIEMBRE DE 1986.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

1303-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR
CIUDAD OBTREGON, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMON RIVERA LEYVA. Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 18 de Diciembre de 1986. Local este Juzgado, expediente número 1395-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDO
C. MAURO FRANCISCO ROSAS RUBIO.

CD. OBTREGON, SONORA, A 12 DE NOVIEMBRE
DE 1986

1304-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA DORAME DE SANTACRUZ. Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos LAS DOCE HORAS DEL DIA 23 DE ENERO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 467-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ.

1305-42-45

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA BACASEGUA YOQUIHUA. Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS QUINCE DE DICIEMBRE ACTUAL local este Juzgado. Expediente número 788-86.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
A 13 DE NOVIEMBRE DE 1986
C. LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

306-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS.

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA. Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos A LAS NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO. Local este Juzgado. Expediente número 2152-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

1307-42-45

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ALAMOS, SONORA.

EDICTOS.

Radícase este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PEDRO VALDEZ BAUTISTA, promovido por la señora MARIA JESUS MIRANDA, convoquese personas creánsse con derecho a herencia y acreedores a deducir. Junta de herederos verificarse a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE 1986. Expediente 99-86.

ALAMOS, SONORA A 5 DE NOVIEMBRE DE 1986.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CARMEN CECILIA TELLEZ QUIJADA.

1308-42-45

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA.

EDICTO

Expediente 98-1986 radícase Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIA TERAN FERNANDEZ viuda de NAVARRO. Convoquese presuntos herederos y acreedores deducir derechos. Junta herederos y nombramiento de albacea celebrárase este Juzgado ONCE HORAS DIECISIETE DE DICIEMBRE próximo.

URES, SONORA, NOVIEMBRE 14, DE 1986.

SECRETARIO
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ.

1309-42-45

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA.

EDICTO

Radícase este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN GONZALEZ VDA. DE LEYVA, expediente número 87-86, promovido por JOAQUIN LEYVA GONZALEZ, Junta de herederos celebrárase este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE del año en curso, se convoca presuntos herederos y acreedores se presenten a deducir derechos.

URES, SONORA, A 18 DE NOV. DE 1986.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ.

1310-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA VALENZUELA DE CARRANZA, convoquese a quienes creánsse derecho a herencia, deducirlo Juicio. Junta de herederos las ONCE TREINTA DEL DIA OCHO DE ENERO DEL año en curso, local este Juzgado, expediente número 966-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

1311-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL
NAVOJOA, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Socorro Llopón Buen de Figueroa, convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos ONCE HORAS NUEVE DE DICIEMBRE del año en curso, este Juzgado Expediente número 1278-86.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. LIC. CARLOS ENRIQUE CONRADO FLORES.

1312-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA
ALMONEDA.

Expediente No. 1559-83, Juicio Hipotecario promovido BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., contra LUIS VALENZUELA BONILLA, EMILIA ARVIZO G. DE VALENZUELA, señalarons 10:30 horas día 12 de diciembre año en curso, tenga lugar local este Juzgado remate siguientes bienes: Casa marcada número 1514 de la calle Venustiano Carranza ciudad, y terreno sobre el cual se encuentra construida, es lote No. 24, Manzana 20, Colonia Moderna ciudad, mide 12.50 metros, frente por 46.00 metros de fondo, colindando Norte con lote 25 misma manzana, Sur lote 23 misma manzana, Este con calle Primera Moderna hoy calle Venustiano Carranza y Oeste con calle Segunda, Superficie 587.50 metros cuadrados, avalúo pericial \$5'652,400.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00-100 M.N.).

Casa marcada No. 810, avenida San Martín ciudad, y terreno sobre el cual se encuentra construida que es lote No. 2 Manzana No. 7 Plan Oficial de la Colonia Moderna ciudad, colinda Norte lote No. 1 misma manzana, Sur con lote No. 3 misma manzana, Este avenida San Martín y Oeste con lote No. 18 misma manzana, con superficie total de 766.26 metros cuadrados, inscrito Registro Público propiedad y de Comercio bajo No. 5813, tomo 33, Sección 1, ciudad.

Predio rústico agostadero ubicado Distrito Colonización Presidente Alemán del Municipio de Hermosillo, Sonora, superficie 2505.99.50 hectáreas colindando Norte con terreno de Hermenegildo Miranda F., Sur con terrenos nacionales, Este terreno Luis Salcido, Oeste terrenos nacionales, inscrito Registro Público Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo número 58110, libro 146, Sección 1, con la aclaración que por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1979 dictado C. Secretario de la Reforma Agraria fue desincorporada del régimen jurídico colonización una superficie de 800 hectáreas que forman parte del terreno anteriormente referido, destinadas a fines turísticos. Avalúo pericial: \$113'324,937.50 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIQUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50-100 M.N.).

Fracción terreno ubicada este del Ferrocarril del Pacífico Lomas ciudad, colinda Norte con Luis Fernando Dabdoub Freig, Sur derecho de vía del Ferrocarril del Pacífico, Este terrenos propiedad del C. Alejandro Villaseñor. Oeste terrenos de Luis Fernando Dabdoub Freig con superficie de 15,427.00 metros cuadrados inscrito Registro Público Propiedad ciudad, 13855, Tomo 66, Sección 1. Precio según avalúo pericial \$11'607,750.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00-100-100 M.N.).

Lote de terreno letra O del lote No. 13, manzana No. 20, colonia Moderna ciudad, colindando Norte lote letra B, Sur lote letra D, Este con calle de 8.00 metros hoy calle Emilitiano Zapata, Oeste terreno lote misma manzana No. 20 con superficie de 87.50 metros, precio según avalúo pericial \$1'615,625.00 (UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00-100 M.N.).

Sirviendo base de remate la cantidad de \$143'168,082.50 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 50-100 M.N.) será postura legal la que corresponda las dos terceras partes de dicho valor.

H. NOGALES, SONORA A 7 DE NOVIEMBRE
DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ALICIA VIELLEDENT MENDEZ.

1313-42-47

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 1525-86, ANA SILVIA ISLAS, promovió J.V. Prescripción Adquisitiva objeto, declara prescrito su favor siguiente bien: "Lote de terreno ubicado en la colonia Bolívar de esta ciudad, que mide 496.77 M2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 45.72 M. con Alejandro Joffroy; al Sur, 45.72 M. con Fernando Mendoza; al Oeste, 15.24 M. con Callejón Victoria; al Este: 15.24 M. con José María Celis". Recepción Información Testimonial este Juzgado, las DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL año en curso, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. NOGALES, SONORA, A 12 DE NOVIEMBRE DE
1986.

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA.
P.A. LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

1314-42-45-48

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 1528-86, FELIPE MAGALLANES, promovió J.V. Prescripción Adquisitiva, objeto, declara prescrito su favor siguiente bien: "Lote de terreno ubicado en la Col. Bolívar de esta ciudad, Sup. total de 295.80 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 42.50 Mts. con PEDRO MARTINEZ COTA; Sur: 42.50 M. con Callejón de Acceso; Este: 6.50 Mts. con Calle Venezuela; Oeste: 7.42 Mts. con Alfonso Villaseñor". Recepción Información Testimonial este Juzgado, las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO, haciéndose conocimiento interesados considerarse con derecho, presentarse a deducirlos.

H. NOGALES, SONORA A 12 DE NOVIEMBRE DE
1986

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA.
LIC. MARIA CARRILLO BASTIDAS.

1315-42-45-48

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO

MARIA DE LA LUZ LUCERO LOPEZ, promovió Juicio Declarativo de Propiedad se le declare propietaria por prescripción positiva, siguiente inmueble ubicado, Col. Altamira, cito medidas y colindancias. Al Norte 12.00 Mts. terreno baldío; al Sureste, 12.00 metros con el señor HECTOR MANRIQUE; al Suroeste, 12.00 metros Calle Montijo; al Noroeste 9.00 metros con terreno baldío. Superficie, 126.00 M2 señalando tenga lugar este Juzgado testimonial 11.00 horas A.M. 17 de Diciembre año en curso, citación colindantes, representación social. Exp. 1418-86.

H. NOGALES, SONORA, A 14 DE NOVIEMBRE DE 1986.
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ALICIA VIELHEDENT MENDEZ.

1316-47-48.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SON. MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad expediente No. 129-86. Auto fechado Catorce de Noviembre del año en curso, radicóse Intestamentario a bienes del señor JOSE MA. OROZCO GERMAN, promovido por CARMEN PALACENCIA RODRIGUEZ, convoquese presuntos herederos y acreedores deducir derechos artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles, celebración junta de Herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SAN LUIS R.C. SON. 17 DE NOV. DE 1986.

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA
C. HERMINIA JIMENEZ DE LOPEZ
C. LUIS ENRIQUE VENEGAS JAIME.

1321-42-45

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SONORA.

EDICTO:

Que en el expediente número 135-84 Relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario promovido

por GUADALUPE ROMERO SAAVEDRA contra FRANCISCO HERNANDEZ MORENO se dictó sentencia cuyos puntos resolutive a la letra dicen: --

PRIMERO. Ha sido procedente la demanda en Divorcio Necesario, promovido por la parte actora, señora GUADALUPE ROMERO SAAVEDRA en contra del demandado, FRANCISCO HERNANDEZ MORENO en consecuencia. -- SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado, mismo que fue celebrado el día quince (15) del mes de diciembre de Mil Novecientos Setenta y Tres (1973) bajo el acta número 68 del libro número 3-1973, a foja 173 de Matrimonio ante la fe del C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de San Luis, Río Colorado, Sonora, y como consecuencia se declara disuelta la Sociedad Legal formada entre la actora y el demandado. --

TERCERO. Se declara por perdido la Patria Potestad ejercitada por la parte demandada, respecto a sus menores hijos de nombre FRANCISCO OLIVER Y ALAN LEONEL, ambos de apellido HERNANDEZ ROMERO, quedando por lo tanto dichos menores bajo la Patria Potestad de su señora madre GUADALUPE ROMERO SAAVEDRA. -- CUARTO. -- Ambos conyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxactiva por el demandado quien no podrá volverse a casar, sino transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia. -- QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia debidamente certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de Divorcio correspondiente y haga las anotaciones correspondientes de la partida de Matrimonio de los ahora divorciados, que corresponden. -- SEXTO. En virtud de que el demandado fue emplazado por medio de edicto y se desconoce su domicilio notifíquese por edictos, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive en el Boletín Oficial del Estado y periódico "La Tribuna de San Luis" haciéndose saber que cuenta con sesenta días a partir de la fecha de publicación para interponer el recurso de apelación, en caso de inconformidad con la presente sentencia. -- Así lo resolvió y firma el Ciudadano JOSE GUSTAVO CARRILLO ENCINAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y firma por ante el ciudadano JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ, y secretario de Acuerdos a la fe. --

SAN LUIS R.C. SONORA OCTUBRE 29 DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

1322-42

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de ARMANDO PESQUEIRA PICO. Convoquese quienes creyere de derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DOCE HORAS CATORCE DE ENERO PROXIMO AÑO local este Juzgado. Expediente número 2013-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

1323-42-45

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
CUMPA, SONORA.

ASUNTO: Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, Acta No. 10.

En Cumpas, Sonora, México, siendo las Diez Horas del Día Viernes Veintitres del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Seis, reunidos en la Sala que ocupa la Presidencia Municipal los CC. Profesor Andrés Aaron Abil Bustamante, Presidente Municipal Constitucional; Prof. René Ballesteros Urias, Secretario Municipal; José Torres Zepeda, Síndico Procurador y los Regidores, Prof. Everardo Vega Germán, Roberto Baltherriz Rivas, Rodolfo Molina Arvizu, Elvia Medina de Abril y el Prof. David Ernesto Rivera Olivarría, por sístero del C. Presidente Municipal para tratar asunto relativo a la solicitud elevada por la Directiva del D.I.F. Estatal para que quede establecido el DIF. Municipal como Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento. Después de deliberar la petición solicitada se llegó al siguiente: -- ACUERDO UNICO. Se crea el DIF Municipal como Unidad Administrativa del Ayuntamiento para cumplir con las funciones de asistencia social que son de su competencia. -- Acordado por unanimidad el punto anterior y no habiendo más asunto que tratar, se declara clausura la sesión siendo las Once Horas, levantándose para constancia la presente acta que firma conformidad los que en ella intervinieron. DOY FE. --

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EL SECRETARIO MUNICIPAL
PROF. RENE BALLESTEROS URIAS.

PROF. ANDRES A. ABRIL BUSTAMANTE.
EL SINDICO PROCURADOR
C. JOSE TORRES ZEPEDA.
REGIDORES

PROF. EVERARDO VEGA GERMAN,
C. RODOLFO MOLINA ARVIZU
C. ROBERTO BALTHERRIZ RIVAS.
C. ELVIA MEDINA DE ABRIL
PROF. DAVID ERNESTO RIVERA OLIVARRIA.

1317-42

-- En la Heroica ciudad de Nogales, del Estado de Sonora, --
siendo las once horas del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el C. Licenciado Efraim Javier Keran Ortega, Presidente de la H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, "Zona # 26ª Sonora/Nogales" y Secretaria que de fe, comparecieron previo "Citatorio", los señores Diputado Emilio R. Olmos, Juvenio Contreras Lopez, Hector Hernandez Enriquez, Manuel Peña Cabrera, Rafael Rosales Moreno, y Rodrigo Arenas Castro, Representantes Obreros Propietarios y Suplentes, respectivamente, de esta H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos; PAULINO PALOMEA DE LA PAZ, ALEJANDRO GONZALEZ VELEZ, IGNACIO FELIX AMARILLAS, LICENCIADO FAUSTINO DAVILA ACUIRE, MANUEL OSETE DE LOS MONTEROS, Y GUSTAVO MONTALVO PONPA, Representantes Patronales Propietarios y Suplentes, e integrantes de esta H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona # 26ª Sonora/Nogales, y a quienes se les da vista con Telegrama de fecha veintidos de octubre proximo-pasado, girado por el C. Licenciado Efraim Javier Bonilla García, Presidente de la H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, mediante el cual autoriza a esta H. Comisión, para que se continúe con el procedimiento ordinario, respecto a la fijación de los nuevos salarios mínimos, que deberán entrar vigentes para el proximo año de mil novecientos ochenta y siete, independientemente de lo que siga la iniciativa presidencial para reformar la fracción VI del artículo 123 Constitucional, fijada en que deberá hacerse llegar a la H. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a más tardar el día quince de noviembre en curso. Asimismo, se les da vista a los comparecientes con la documentación enviada a esta H. Comisión Regional, # 26ª Sonora/Nogales" en vía de complementación a la información contenida en el Informe elaborado por la H. Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a --

Finis del mes de septiembre proximo-pasado, y que se les hizo llegar oportunamente, el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con motivo de la Revisión Salarial efectuada el día veinte del pasado mes de Octubre, y que entraron en vigor, a partir del día veintidos de octubre hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. -- Enseguida se les requiere para que en atención a las órdenes giradas por el señor Licenciado Javier Bonilla García, Presidente de la H. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y a lo previsto por los artículos 70, 371-I, II, III, 572, y 573-1ª y "B" de la Ley Federal del Trabajo. -- En uso de la voz, el señor Diputado Emilio R. Olmos, manifiesta que a nombre de la representación Obrera de esta H. Comisión Regional, hace entrega de un escrito-petitorio, dirigido al señor Licenciado Javier Bonilla García, Presidente de la H. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, debidamente firmado de conformidad por todos los integrantes del sector Obrero; somo cual, se le da vista a la representación Patronal, transcribiéndose en la conducto y que textualmente dice: "SR. LICENCIADO JAVIER BONILLA GARCIA, PRESIDENTE DE LA H. COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, EDIFICIO # 14-4to. piso.- Colonia Doctores/Delegación Cuauhtémoc.- México, 7, D. F. (C. # 06720). -- DIPUTADO EMILIO R. OLMOS Y RODRIGO ARENAS CASTRO, Secretario General y Secretario de Trabajo, respectivamente de la H. Comisión, se dice, de la H. FEDERACION DE UNIONES Y SINDICATOS OBREROS Y CAMPESINOS DE NOGALES, SONORA, C.T.U. y Representantes Obreros Propietarios y Suplentes, de la H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona # 26ª Sonora/Nogales", en tenencia comparecieron ante esta H. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, exponiéndome lo siguiente: "... En reiterada ocasión he solicitado a esta H. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de la H. Comi--

Comision de los Salarios Minimos, Zona # 26ª "Sonora/Hogales" a ser: del C. Licenciado Efraim Javier Lara Otero, se clasifican Los Oficios o Trabajos especiales que se prestan dentro de las empresas Manufactureras o Trabajos especiales, en su caso, y que se clasifican como: "Jefe de Grupo" o (Jefe de Línea), "Supervisor", "Ayudante de Supervisor", "Control de Calidad", "Asistente de Personal", "Jefe de Personal", "Operador de Montacargas", "Operador de Tanques de Gas Licuado", "Electricista", "Mantenimiento", "Chofer de Autobus Urbano de Pasajeros", "Escriba", "Secretaria-Bilingüe" y Otros Oficios que no se encuentren clasificados por esa H. Autoridad Superior de los Salarios Minimos; Trabajos especializados clasificados unilateralmente por los empresarios, que sumen un porcentaje salarial del 5 al 10% únicamente, de acuerdo a su criterio personal, a los trabajadores que realicen actividades de sus intereses personales, desempeñando un trabajo especializado y de responsabilidad en su respectiva especialidad, como en el presente caso, que en el aumento salarial, autorizado por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, a partir de la día veintidós de Octubre próximo-pasado en que se estableció un aumento del 20%, dejándolos en un estado de indefensión y desventaja en relación al aumento salarial para los 86 obreros y seis Oficios ya clasificados por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos. Lo anterior, señor Presidente de la H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, se hace de su conocimiento, a efectos de que sean tomados en consideración en beneficio de la clase trabajadora y se establezca de manera clara y precisa, que el aumento salarial que se establece en lo sucesivo, y específicamente para el próximo año de mil novecientos ochenta y siete, sea aplicado en forma general para todo trabajo especializado, reconocido en forma unilateral por el patrono, se evite, así, una discriminación social sobre la clase trabajadora como ha venido sucediendo a la fecha (Noviembre/1986), en perjuicio de todo trabajador que desempeña un trabajo especializado, reconocido unilateralmente por su patrono, y que hace valer el hecho de haberlo entrenado y capacitado en determinado trabajo u Oficio reconocido unilateralmente por él, pero que al no encontrarse incluido en los (86) obreros y seis ya clasificados por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos a su digno cargo, lo hace objeto de una injusticia social, al dejarlo prácticamente abajo del porcentaje autorizado oficialmente, conociendo en su caso, falta de probidad para el asalariado, previstas por los artículos 123-VI, VII, XVIII de la Constitución y los artículos 38, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 56, 57, 153-A y 133-VII de la Ley Federal del Trabajo Independientemente de lo anterior, la Federación de Uniones y Sindicatos Obreros y Campesinos de Nogales, Sonora, C.T.M., a nuestro cargo, insiste una vez mas, en que el aumento salarial para esta Zona económica # 26ª "Sonora/Hogales" integrada por los Municipios de Nogales, Aguatzieta, Comasme, Santa Cruz, y San Luis Rio Colorado, y Maco, Sonora, debe ser fijado de acuerdo a la situación económica que prevalece en esta Región, toda vez que se trata de una Zona muy cara, en comparación a las del resto del país, y en donde prevalecen notoriamente los artículos Americanos por la franja fronteriza con que colindamos; Salario que debe ser aumentado en un 50% sobre el salario mínimo general de \$ 2,480.00 establecido a partir del día veintidós de octubre próximo-pasado, para esta Zona económica # 26ª "Sonora/Hogales" y que equivaldría a la cantidad de \$ 3,720.00 diarios, tomándose en consideración, así mismo, el alza inmoderada de todos los artículos de primera necesidad, que se incrementan mucho antes de que se establezca el nuevo salario mínimo general y profesional, recordando esto, en perjuicio del poder adquisitivo del asalariado; Aumento salarial que debe establecerse también para los (86) obreros y seis Oficios ya clasificados por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos; para los trabajos u Oficios no clasificados oficialmente pero que son reconocidos unilateralmente por los patronos y en ciertos locales. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, atentamente solicitamos: UNICO.-Se aumente el salario mínimo general de \$ 2,480.00 para el campo y la Ciudad, en un 50% que equivaldría a un salario de \$ 3,720.00 diarios, y que debere entrar en vigor, a partir del próximo año de mil novecientos ochenta y siete; Aumento Salarial del 50% que debere establecerse para los (86) obreros y seis Oficios, ya clasificados por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, y para los Oficios o trabajos especializados, no clasificados por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, pero que son reconocidos unilateralmente por los empresarios, con el objeto de evitar así, la discriminación social que se ha venido cometiendo hasta la fecha (Noviembre/1986) en contra de la clase trabajadora,

no incluye en los (86) obreros y seis Oficios clasificados por esa H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos. Atentamente, H. Nogales, Sonora, Noviembre 12 de 1986. FEDERACION DE UNIONES Y SINDICATOS OBREROS Y CAMPESINOS DE NOGALES, SONORA, C.T.M., SECRETARIO GENERAL. DIPUTADO EMILIO R. OLMO. SECRETARIO DE TRABAJO. RODRIGO ARENAS CASTRO. Firmados. REPRESENTANTES OBREROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA H. COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, ZONA ECONOMICA # 26ª "SONORA/NOGALES". (CONFORRES) Juventino Rosales Torres Lopez; Manuel Pena Cabrera, Hector Hernandez Enriquez, Rafael Rosales Moreno. Firmados. En uso de la palabra el señor Ignacio Felix Aspillan, Tercer Representante Patronal, Propietario, de esta H. Comisión Regional de los Salarios Minimos, Zona # 26ª "Sonora/Hogales" manifiesta, que considera que el sector empresarial, solo podría aportar un aumento salarial del 15 al 10% únicamente, ya que la actual crisis económica repercute también en el sector empresarial; Por su parte, el señor Paulino Palomera Ogla Paz, Primer Representante Patronal, propietario, manifiesta que solamente consultaría con la H. Cámara Nacional de Comercio, podría el sector Patronal solicitar determinado aumento salarial, y que este solamente podría establecerse hasta el próximo lunes, veinticuatro de noviembre en curso. Vista las manifestaciones de las partes comparecientes, los estudios presentados por la Representación Obrera, y el Informe Técnico elaborado por la H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, y encontrándose esta H. Comisión Regional de los Salarios Minimos, Zona # 26ª "Sonora/Hogales" en sesión permanente, con motivo de la nueva fijación de los salarios mínimos generales y profesionales, en atención a lo previsto por los artículos 570-571-I, II, III, 572 y 573-I de la Ley Federal del Trabajo, y tomándose en consideración la actual crisis económica por la que atraviesa esta Zona económica # 26ª "Sonora/Hogales", esta H. Comisión Regional de los Salarios Minimos, Zona # 26ª "Sonora/Hogales", establece un aumento del 25% sobre el salario mínimo actual de \$ 2,480.00, equivalente a la cantidad de \$ 3,025.00 (Tres mil, veinticinco pesos 50/100 M.N.), diarios, y que debere estar vigente en el próximo año de mil novecientos ochenta y siete, con el fin de restituir en parte el poder adquisitivo de la clase trabajadora; Por lo que respecta al aumento salarial del 25% establecido por esta H. Comisión Regional de los Salarios Minimos, Zona # 26ª "Sonora/Hogales" para los (86) obreros y seis Oficios, ya clasificados por la H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, y a los trabajos u Oficios, especializados, pero no clasificados, se deja a la consideración de la H. Autoridad Superior de los Salarios Minimos, para que remita sobre el escrito-peticitorio presentado a través de esta H. Comisión Regional, por la FEDERACION DE UNIONES Y SINDICATOS OBREROS Y CAMPESINOS DE NOGALES, SONORA, C.T.M., por ser a dicha Autoridad Superior, a quien compete resolver sobre dicha petición. Publíquese esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" con domicilio conocido en la ciudad de Hermosillo, Sonora, desde a conocer al plazo de (10) días días que a partir de esta publicación comencare el artículo 573-I de la Ley Federal del Trabajo, a los trabajadores, Patronos y Sindicatos, para hacer objeciones u observaciones, y presentar los estudios que consideren pertinentes, ante esta H. Comisión Regional de los Salarios Minimos, Zona # 26ª "Sonora/Hogales" o ante la H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos, en el Edificio # 14-Ato. piso, Colonia Doctores/Delagacion Cuahuatenco.-Mexico, 7. D.F. (C.p. 06720). Remítase el expediente original a la H. Comisión Nacional de los Salarios Minimos para su Resolución Definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de esta Resolución, en atención a lo previsto por los artículos 571-III, IV, 572, 573-A y 574-IV de la Ley Federal del Trabajo. Así lo resuelve y firma esta H. Comisión Regional de los Salarios Minimos, Zona Económica # 26ª "Sonora/Hogales" a cargo de su Presidente señor Licenciado Efraim Javier Lara Otero, y Secretario que de fe, a las doce horas del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en contra del Voto de los CC., Representantes Obreros y Patronal, respectivamente. Hoy fe.

SECRETARIA. TONASA RUTH VELAZQUEZ
 PRESIDENY. EFRAIM JAVIER LARA OTERO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SEIS DE ABRIL NUM. 1", -- ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, por ser insuficientes las que les fueron entregadas por concepto de dotación de tierras. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de mayo de 1981, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dotación complementaria en la que se tomará como base a los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos -- mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7 de julio de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata, con una superficie de 305-33-57 Has. de terrenos susceptibles de cultivo, que se tomarían de la siguiente forma: 205-93-87 Has., del predio "La Yaqui" y 99-39-70 Has., del predio "la Selva".

Dicho mandamiento se publicó el 26 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó según informe del Comi-

signado para tal efecto de fecha 15 de junio de 1983, en forma --
total y sin incidentes.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes
y analizadas las constancias que obran en el expediente respecti-
vo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución --
Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el Diario-
Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año, el po-
blado en cuestión, fue dotado de tierras con una superficie de --
1,640-00-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo, para bene-
ficiar a 59 capacitados en materia agraria, que arrojó el censo y
la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 18 -
de febrero de 1971; que de los trabajos técnicos e informativos y
complementarios que se realizaron para resolver debidamente el --
presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de -
afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de -
305-33-57 Has. de las cuales 271-58-44 Has. son de temporal y - -
33-75-13 Has. de terrenos de monte, superficie que ocupan los so-
licitantes, en virtud de que estaba abandonada por un tiempo - -
mayor de 2 años sin causa justificada, ocupándola de una manera -
pública, pacífica y continua, misma que se encuentra en explota-
ción colectiva por parte del núcleo. . . Que revisadas las cons-
tancias del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se --
llega al conocimiento de que la superficie usufructuada por los-
solicitantes, se encuentra dividida en 10 polígonos correspondien-
do a los siguientes propietarios: polígono 0, propiedad de Heri-
berto Pérez Nogales, con una superficie de 88-05-03 Has. según -
inscripción No. 692, de fecha 21 de octubre de 1968; polígono 1,-
propiedad de Carlos Vanegas Burque, con una superficie de 15-50-98
Has. según inscripción No. 7670, Volumen XIX, de fecha 4 de no--

viembre de 1968; polígono 2, propiedad de Carlos Vanegas Burque, en una superficie de 9-13-34 Has. inscripción bajo el No. 7669, Volumen XIX, de fecha 4 de noviembre de 1968; polígono 3, propiedad de Néstor Vanegas Pino, con una superficie de 16-48-70 Has. según inscripción No. 820, Volumen III, Libro 2, de fecha 31 de julio de 1969; polígono 4, propiedad de Ivonok Badilla Lizárraga, con una superficie de 68-33-07 Has. según inscripción No. 692, Volumen II, Libro 2, de fecha 21 de octubre de 1968; polígono 9, propiedad de Agustín Parra Fontes, con una superficie de 8-42-75 Has. según inscripción No. 8103, Volumen XX, Sección Primera de fecha 5 de junio de 1969; polígono 10, propiedad del Banco Agrario del Mar de Cortés, S.A. hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., con una superficie de 99-39-70 Has. según inscripción No. 6282, de fecha 10 de agosto de 1966. Que por lo que hace al predio denominado "El Yaqui", en una superficie de 205-93-87 Has. propiedad de los CC. Heriberto Pérez Nogales, en 88-05-03 Has.; Carlos Vanegas Burque, en 15-50-98 Has.; Carlos Vanegas Burque, en 9-13-34 Has.; Néstor Vanegas Pino, en 16-48-70 Has.; Ivonok Badilla Lizárraga, en 68-33-07 Has.; y Agustín Parra Fontes, en una superficie de 8-42-75 Has. que se hallan en posesión desde 1974, de los solicitantes. En virtud del abandono por parte de los propietarios, se tiene que su situación jurídica se adecúa a la hipótesis prevista en los artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu. Por otra parte, en lo que se refiere al polígono 10, propiedad del Banco Agrario del Mar de Cortés, S. A., hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., procede su afectación conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 27 Constitucional, en relación al artículo 17 fracción XVI de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, correlativo del artículo 84 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la acción de dotación complementaria de tierras en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor, por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades; por lo que para resolver la presente acción se tomará como base el número de capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1970, que dotó de tierras al poblado de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación complementaria de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "SEIS DE ABRIL NUM. 1", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 305-33-57 Has. de las cuales 271-58-44 Has. son de temporal y 33-75-13 Has. de terrenos de monte, que se tomará de la siguiente manera: 205-93-87 Has., del predio "La Yaqui", propiedad de los CC. Heriberto Pérez Nogales, con 88-05-03 Has.; Carlos Vanegas Burque, con 15-50-98 Has.; Carlos Vanegas Burque, con 9-13-34 Has.; Néstor Vanegas Pino, con 16-48-70 Has.; Ivonok Badilla Lizárraga, con 68-33-07 Has.; Agustín Parra Fontes con 8-42-75 Has. que por haberse encontrado

abandonadas y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional - interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu; y del Banco Agrario del Mar de Cortés, S.A., hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., con una superficie de 99-39-70 Has. del predio "La Selva", que procede su afectación en términos de lo que establece la fracción V, del artículo 27 Constitucional, en relación al artículo 17 fracción XVI de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, correlativo del artículo 84 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 59 capacitados - que se indican en la Resolución Presidencial que dotó a este poblado de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1970, reservándose la necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial - para la mujer con fundamento en lo establecido en los artículos 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, emitida con fecha 10 de mayo de 1983, concediendo dotación complementaria de tierras.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en las fracciones V y XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu y en los artículos 80, fracción I; 69, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "SEIS DE ABRIL NUM. 1", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 305-33-57 Has. (TRESCIENTAS CINCO HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS) de las cuales - - 271-58-44 Has. (DOSCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS) son de temporal y - - 33-75-13 Has. (TREINTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, TRECE CENTIAREAS) son de terrenos de monte, que se tomarán de la siguiente manera: 205-93-87 Has. (DOSCIENTAS CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS) del predio "La Yaqui", propiedad de los CC. Heriberto Pérez Nogales, en 88-05-03 Has.; (OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, CINCO AREAS, TRES CENTIAREAS) - Carlos Vanegas Burque, en una superficie de 15-50-98 Has. (QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS); Carlos Vanegas Burque, en una superficie de 9-13-34 Has. (NUEVE HECTAREAS, TRECE AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS); Néstor Venegas Pino, en una superficie de 16-48-70 Has. (DIECISEIS HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS); Ivonok Badilla Lizárraga, en una superficie de 68-33-07 Has. (SESENTA Y OCHO HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, SIETE CENTIAREAS); Agustín Parra Fontes, en una superficie de 8-42-75 Has. (OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS); y Banco Agrario del Mar de Cortés, S.A., hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., en una superficie de 99-39-70 Has. (NOVENTA Y NUEVE

HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), del - - -
predio denominado "La Selva", Superficie que se - - - -
distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo -
de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el pla-
no aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a -
poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, -
costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución,
deberá observarse las prescripciones contenidas en los artículos
262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto a la -
explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se esta-
rá a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y -
a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a
los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respec-
to.

QUINTO.- Expídase a la unidad agrícola indus-
trial para la mujer, el certificado de derechos agrarios, corres-
pondiente.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la
Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Re-
gistro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Reso-
lución que concede dotación complementaria de tierras, a los ve-
cinos solicitantes del poblado denominado "SEIS DE ABRIL NUM. 1"
Municipio de Çaborca, de la citada Entidad Federativa, para los
efectos de Ley; notifíquese y ejecutese.

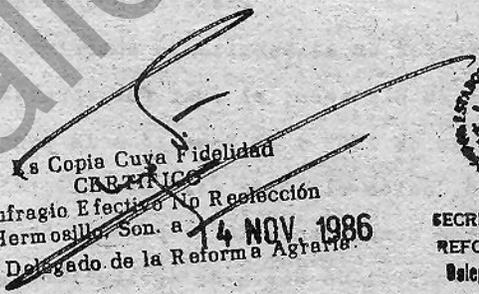
D A D A en el Palacio del Poder del Ejecutivo
de la Unión, en México, Distrito Federal, a los **2 SET. 1986**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.


La Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a **14 NOV. 1986**
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, en virtud de que la superficie que les fue concedida por concepto de dotación, es insuficiente para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de junio de 1981, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dotación complementaria, en la que se tomará como base a los beneficiados por la Resolución Presidencial-dotatoria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de marzo de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando en forma complementaria al poblado de que se trata, con una superficie de 365-41-06 Has., de agricultura, que forman parte del predio La Almita, propiedad de los CC. Carmen Ilza Vda. de Estrella, Silverio Estrella Molina, Everardo Estrella Molina, Osvaldo Estrella Valenzuela, Servando Estrella Venegas, María Armenia Pompa Estrella y Aurelio Pompa Estrella, terrenos que se encuentran en posesión del núcleo gestor desde el 13 de mayo de 1974.

Dicho mandamiento se publicó el 23 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó según informe del comisionado para tal efecto de fecha 30 de junio de 1983.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se dotó al poblado que nos ocupa con una superficie total de 37,215-00-00 Has. de agostadero, para usos colectivos de 110 beneficiados y la escuela del lugar, dejándose a salvo sus derechos, por lo que a tierras de uso individual se refiere, habiéndose ejecutado dicha Resolución, en forma definitiva el 10 de julio de 1971; que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 365-41-06 Has., de temporal, que se pueden tomar para resolver la presente acción, del predio denominado "La Almita", con superficie total, según informe del comisionado de fecha 6 de agosto de 1981, de 1,225-20-31 Has. de la forma siguiente: de la propiedad de Carmen Ilza Vda. de Estrella, con superficie de 200-00-00 Has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad con el número 7313, de la sección I, volumen XIX, de fecha 23 de marzo de 1968, se afectan 20-23-72 Has.; de Silverio Estrella Molina, con superficie de 200-00-00 Has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 604, del volumen III, de fecha 2 de mayo de 1967, se afectan 33-81-60 Has.; propiedad de Everardo Estrella Molina, con superficie de 200-00-00 Has., según inscripción del Registro Público de la Propiedad bajo el número 605, libro número 2, volumen III, de fecha 2 de mayo de 1967, se le afectan 82-42-22 Has.; propiedad de Osvaldo Estrella Valenzuela, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción hecha bajo el número 7060, de la

sección la. del volumen XIX, de fecha 21 de noviembre de 1967, se afectan 117-40-32 Has.; de Servando Estrella Venegas, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción hecha bajo el número 10084, de la sección I, volumen XXII, de fecha 25 de agosto de 1972, se afectan 7-58-25 Has.; de María Armenia Pompa Estrella, propietaria de una superficie de 100-00-00 Has. según inscripción realizada bajo el número 8492, de la sección I, volumen XXI, de fecha 27 de enero de 1970, se afectan 69-68-93 Has. y por último de la propiedad de Aurelio Pompa Estrella, de 200-00-00 Has. según inscripción bajo el número 10083, de la sección I, volumen XXII, de fecha 25 de agosto de 1972, se afectan 34-26-02 Has.; superficie que se encontró abandonada y sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, resultando afectable de conformidad con la fracción XV del artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu; de la superficie restante del predio, se dota con 214-94-73 Has. al poblado Guillermo Prieto; 261-37-22.54 Has. para San Pedro; 279-43-35 Has. para Villa Centauro del Norte y 96-72-62 Has. para San Isidro, poblados del Municipio de Caborca, Sonora.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, en virtud de que el predio se ubica dentro de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor, por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer integralmente sus necesidades; por lo que para resolver la presente acción se tomará como base los 110 capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Residencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1970.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afecta---

bles en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación complementaria de tierras, en favor de los vecinos del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 365-41-06 Has. de temporal, que se tomarán del predio denominado "La Almita", con una superficie total de 1,225-20-31 Has. en la forma siguiente: de la propiedad de Carmen Ilza Vda. de Estrella, 20-23-72 Has.; de la propiedad de Silverio Estrella Molina, 33-81-60 Has.; de la propiedad de Everardo Estrella Molina, 82-42-22 Has.; de Osvaldo Estrella Valenzuela, 117-40-32 Has.; de Servando Estrella Venegas, 7-58-25 Has.; de María Armenia Pompa Estrella, 69-68-93 Has.; de Aurelio Pompa Estrella, 34-26-02 Has., superficie que por haberse encontrado abandonada y sin explotación, por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional, interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 110 capacitados que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1970, reservándose la superficie de 20-00-00 Has. para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en lo establecido en los artículos 103 y 130 de la Ley antes mencionada.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, dictado con fecha 10 de mayo de 1983.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu, y en los artículos 80, fracción I; 103, 104, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305, 325, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 365-41-06 Has. (TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, SEIS CENTIAREAS) de temporal, que se tomarán del predio denominado "La Almita", de la siguiente manera: 20-23-72-Has. (VEINTE HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS) de la propiedad de Carmen Ilza Vda. de Estrella; 33-81-60 Has. (TREINTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de la propiedad de Silverio Estrella Molina; 82-42-22 Has. (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS) de la propiedad de Everardo Estrella Molina; 117-40-32 Has. (CIENTO DIECI SIETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS) de la propiedad de Osvaldo Estrella Valenzuela; 7-58-25 Has. (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS) de la propiedad de Servando Estrella Venegas; 69-68-93 Has. (SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS) de la propiedad de María Armenia Pompa Estrella; y 34-26-02 Has., (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, DOS CENTIAREAS) propiedad de Aurelio Pompa Estrella. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la ex-

plotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación complementaria de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "JUAN ESCUTIA", Municipio de Caborca, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 2 SET. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.



Es Copia Cuya Fidedad
CERTIFICO
Sufrago Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 14 NOV. 1986
El Delegado de la Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado " LA CEBOLLA ", ubicado en el Municipio de Magdalena, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de julio de 1981, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de Cédula Notificatoria Común de fecha 11 de agosto de 1981, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 20 de agosto de 1981 y arrojó un total de 23 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 24 de octubre de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 6 de diciembre de 1984, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 1,755-00-00 Has., de agostadero de las cuales 1,635-84-00 Has., están en posesión de los solicitantes, las cuales les fueron donadas por el Gobierno del Estado, según Ley No. 7, del 27 de septiembre de 1935, misma que la Comisión Agraria Mixta, considera procedente se les conceda por el concepto de ampliación, con el fin de que sean incorporadas al régimen ejidal, así como 119-16-00 Has., presunta propiedad de la Nación, también en pose---

sión de los solicitantes, las cuales resultan afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 23 campesinos capacitados.

Dicho mandamiento se publicó el 10 de diciembre de 1984, y la posesión provisional se otorgó según acta de posesión y deslinde de fecha 11 de febrero de 1985, en forma total y sin incidente alguno.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1929, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,357-20-00 Has., para beneficiar a 87 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 4 de julio de 1929; por Resolución Presidencial de fecha 3 de enero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1945, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 4,082-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 4 de agosto de 1946; y de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que la superficie concedida por los conceptos anteriores se encuentra total y eficientemente aprovechada de acuerdo con el informe del comisionado para tal efecto de fecha 2 de septiembre de 1981 y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 1,755-00-00 Has., de agostadero de las cuales 1,635-84-00 Has., son propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con la Ley número 7 de fecha 27 de septiembre de 1935, que se publicó en el Boletín Oficial el 5 de octubre de 1935 declara de utilidad pública la ocupación de una parte del terreno denominado "El Potrero", ubicado en la municipalidad de Magdalena y define una superficie de 3,371-49-00 Has., como propiedad de la Hacienda Pública del Estado, precisando que a partir de la vigencia de la ley se declara esta superficie salida de su dominio; y 119-16-00 Has., demasías propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de julio de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 23 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por los conceptos de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 23 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Moisés Morales López, 2.- Ramón Morales López, 3.- Fredeberto Parra León, 4.- José Jesús León Morales, 5.- Marco Antonio León Morales, 6.- Francisco Orduño Castro, 7.- José Luis Estrada Nicblas, 8.- Jesús Ernesto Valles Ortega, 9.- Miguel Angel Estrada León, 10.- Jesús Isidro Parra Valenzuela, 11.- Alfonso Ernesto Parra Valenzuela, 12.- Sergio Parra Valenzuela, 13.- Iván Javier León Morales, 14.- Mario Francisco León M., 15.- Francisco Roberto León González, 16.- René León Valenzuela, 17.- Heriberto León Valenzuela, 18.- José Ramón Valenzuela León, 19.- Luis Enrique Valenzuela León, 20.- Francisco Javier Valenzuela León, 21.- Miguel Fermín Martínez García, 22.- Humberto León Ramírez, 23.- Arnoldo León Ramírez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA CEBOLLA", Municipio de Magdalena del Estado de Sonora, con superficie total de 1,755-00-00 Has., de agostadero de las cuales 1,635-84-00 Has., son propiedad del Gobierno del Estado y 119-16-00 Has., de demasías propiedad de la Nación según lo establece

cido por el Artículo 3º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables con fundamento en lo previsto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 23 capacitados que arrojó el censo con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, dictado con fecha 6 de diciembre de 1984, en cuanto se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. 3º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de diciembre de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado " LA CEBOLLA ", ubicado en el Municipio de Magdalena, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, -- por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,755-00-00 Has., (UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS), de las cuales 1,635-84-00 Has., (UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS), son propiedad del Gobierno del Estado y 119-16-00 Has., (CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS, DIECISEIS AREAS), demasías propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución, clasificadas de agostadero.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 23 capacitados beneficia-
dos con esta Resolución los certificados de derechos agrarios co-
rrespondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovecha-
miento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el
Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamen-
tos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios
sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SIXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la
Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Regis-
tro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolu-
ción que concede segunda ampliación definitiva de terreno a los ve-
cinos solicitantes del poblado denominado "LA CEBOLLA", ubicado
en el Municipio de Magdalena, de la citada Entidad Federativa, pa-
ra los efectos de Ley; notifíquese y regístrese en la Ley Federal de

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de

la Unión, en México, Distrito Federal, a los 13 AGO. 1985

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICANA



Es Copia Cuya Fielidad
Sufragio Efectivo No a Reelección
Hermosillo, Son. a 14 NOV 1986
El Delegado de la Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "GRAL. ALVARO OBREGON", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, en virtud de que la superficie que les fue concedida por concepto de dotación, se encuentran enclavadas en la zona de veda para la extracción de aguas del subsuelo y son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial -- del Gobierno del Estado, el 13 de julio de 1981, misma que surte -- efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dotación complementaria, en la que se tomará como base a los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos -- mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta -- emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 22 de septiembre de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, en forma complementaria al poblado de que se trata, con una superficie de 725-00-00 Has. propiedad de los CC. César Castelo Valenzuela, Angel Valenzuela Esquer, Martín Castelo Valenzuela, Celia Cristina Castelo Valenzuela y Elsa María Castelo Valenzuela.

Dicho mandamiento se publicó el 23 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 14 de junio de 1983.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado de que se trata, con una superficie total de 2,790-00-00 Has. de agostadero, de terrenos propiedad de la Nación, para beneficiar a 101 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, dejando a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere; que de los trabajos técnicos e informativos, que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 725-00-00 Has. de temporal que se pueden tomar de la manera siguiente: 100-00-00 Has. del C. César Castelo Valenzuela, según inscripción número 5980, volumen XVIII, registrada el 22 de diciembre de 1965, en el Registro Público de la Propiedad de Caborca; 100-00-00 Has. del C. Angel Valenzuela-Esquer, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, bajo el número 9297, volumen XXI, el 14 de mayo de 1971; 200-00-00 Has. del menor César Martín Castelo Valenzuela, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, bajo el número 5079, volumen XVIII, el 27 de abril de 1968; 200-00-00 Has., de la menor Celia Cristina Castelo Valenzuela, según registro número 5185-volumen XIII, el 13 de agosto de 1974, en el Registro Público de la Propiedad de Caborca; 125-00-00 Has. propiedad de la menor Elsa María Castelo Valenzuela, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, bajo el número 5930, volumen XVIII, el 22 -

noviembre de 1965; superficie de la cual el núcleo gestor desde el año de 1976, ha estado en posesión y usufructo, en virtud del abandono por parte de sus propietarios, por un tiempo mayor de 2 años sin causa justificada, razón por la que los solicitantes la vienen ocupando de una manera regular, lícita y continua explotándola en forma colectiva, situaciones que se han dejado debidamente comprobadas con el acta circunstanciada levantada por el comisionado ante la presencia de 4 testigos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor, por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades; por lo que para resolver la presente acción, se tomará como base el número de capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1967.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación complementaria de tierras, en favor de los vecinos del poblado denominado "GRAL. ALVARO OBREGON", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 725-00-00 Has., de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 100-00-00 Has. del C. César Castelo Valenzuela; 100-00-00 Has. del C. Angel Valenzuela Esquer; - - -

200-00-00 Has. del menor César Martín Castelo Valenzuela;-----
200-00-00 Has., de la menor Celia Cristina Castelo Valenzuela; y --
125-00-00 Has., de la menor Elsa María Castelo Valenzuela; que por haberse encontrado abandonadas y sin explotación por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional, interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 101 capacitados que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el --- Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1967, reservándose la necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en lo establecido en los artículos -- 104 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 -- Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu, y en los artículos 80. fracción I; 104, 130, 195, 200, 223, 251, interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "GRAL. ALVARO OBREGON", Municipio de Caborca, Estado de Sonora

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 725-00-00 Has. (SETECIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS) de temporal, que se tomarán de la manera siguiente: 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del C. César Castelo Valenzuela; 100-00-00 Has. (CIEN HECTAREAS), del C. Angel Valenzuela Esquer; 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS), del menor César Martín Castelo Valenzuela; 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS), de la menor Celia Cristina Castelo Valenzuela y 125-00-00 Has. (CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS), de la menor Elsa María Castelo Valenzuela, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídase a la unidad agrícola industrial para la mujer, el certificado de derechos agrarios correspondiente.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación complementaria de tierras, a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GRAL. ALVARO OBREGON", Municipio de Caborca,

de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifiquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 3 JUL. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Signature]
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

[Signature]
RAFAEL FERRIGUES BARRERA.

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio efectivo N. Reelacion
Hermosillo, Sonora
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Relegación en Sonora

NOV. 1986

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LAS ADELITAS", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 1ª de junio de 1984, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de diciembre de 1984, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 53 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de marzo de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 20 de junio de 1985, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 1,250-00-00 Has., de agostadero que se tomarían del predio presunta propiedad de la Nación, para beneficiar a los 53 capacitados que arrojó el censo agrario.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de agosto de 1985, y la posesión provisional se otorgó el 5 de julio de 1985, levantándose el acta correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1981, se dotó

al poblado que nos ocupa con una superficie de 6,700-00-00 Has.,- de terreno de agostadero, para los usos colectivos de 244 capacitados, fallo Presidencial que fuera ejecutado el 3 de mayo de 1981; que los terrenos concedidos por el concepto señalado se encuentran total y debidamente aprovechados; y que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para substanciar el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor resulta afectable una superficie de ----- 1,250-00-00 Has., de agostadero de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que según consta en el informe proporcionado por el Registro Público de la Propiedad correspondiente mediante oficio número 34-85, de fecha 30 de agosto de 1985, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, por lo que resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 53 -- capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas -- por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la --- acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad -- con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 53 campesi-- nos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes:--

- 1.- Eulogio Pérez Gutiérrez, 2.- Martha Ríos Orduño, 3.- Salvador --
- Hernández Miranda, 4.- Luis Piñones Padilla, 5.- Benjamín Ramos ---
- Camacho, 6.- Darío Méndez López, 7.- Fidel Briceño Calzada, 8.- ---
- Francisca Hernández Vda. de Godínez, 9.- René Gregorio Pérez Romero,
- 10.- Juan Piñones Maciel, 11.- Leonor Maciel Alcalá, 12.- Margarita --
- Maciel de Cruz, 13.- Manuel M. Cruz Maciel, 14.- Ramón Cruz Maciel,
- 15.- Luis Maciel Alcalá, 16.- Alejandra Orduño Vidal, 17.- Jesús --

Bustamante Navarro, 18.- Oscar Ríos Orduño, 19.- Emiliano Bécerril-Ruiz, 20.- Ramón Martínez López, 21.- María Teresa Ortiz de Chávez, 22.- Oscar López, 23.- Eduardo Piñones Maciel, 24.- Arturo Espinoza Quijada, 25.- Enrique Covarrubias Figueroa, 26.- José Luis Covarrubias Figueroa, 27.- Cirilo Díaz Bojorquez, 28.- Mariano Rodríguez Márquez, 29.- Leticia Ceballos de Vega, 30.- Jesús Armando López -- Hermosillo, 31.- José Juárez Amaro, 32.- Pedro Torres Covarrubias, 33.- María Cristina Pacheco Córdova, 34.- Dolores Pacheco Córdova, 35.- Juan Roberto Carrillo Pérez, 36.- José Maciel Tijero, 37.- --- Roberto Espinoza López, 38.- Modesta Ruiz, 39.- Angelina Quintero -- Perea, 40.- Ignacio Ibarra Gómez, 41.- Rosario Lozada de Magaña. 42. Epifanio Coronado Duarte, 43.- Adelaida Maciel Tijero, 44.- Héctor-Manuel Pérez Villa, 45.- Gabriel Galván Ulloa, 46.- María Cristina Galván Ulloa, 47.- Ma. Teresa Valle de Galván, 48.- Martha Galván-Ortiz, 49.- Celia Maciel Tijero, 50.- José Verdugo Carlón, 51.- Alfredo Pacheco Córdova, 52.- Isidro Quezada Gaxiola y 53.- Yolanda -- Magaña Lozada.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero -- de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las -- tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concu-- rren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación de -- definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado -- "LAS ADELITAS", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de -- Sonora, con una superficie total de 1,250-00-00 Has., de agosto de -- 1960 que no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por -- lo que se consideran baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con -- lo previsto por los artículos 3ª Fracción I, y 4ª de la Ley de Te-- rrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando afectables de -- acuerdo a lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Re -- forma Agraria. Superficie que se destinará para la explotación co -- lectiva de los 53 capacitados que arrojó el censo de conformidad -- con el Artículo 130 del citado ordenamiento jurídico.

Por todo lo señalado, procede modificar el -- mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la --

distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3ª y 4ª de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 20 de junio de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "LAS ADELITAS", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,250-00-00 Has., (UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), de agostadero propiedad de la Nación, que se distribuirá de la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 53 capacitados beneficiados con esta Resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro-

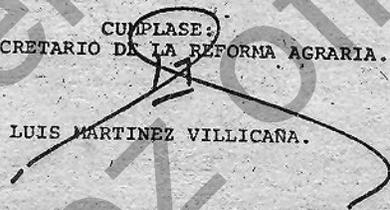
Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LAS ADELITAS", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

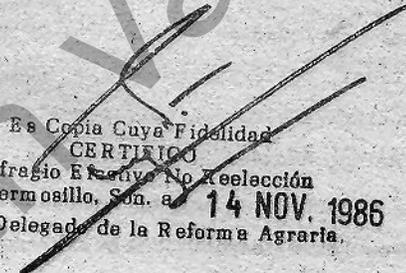
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 24 ENE. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


LUIS MARTINEZ VILLICANA.


Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 14 NOV. 1986
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Relación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CUAUHTEMOC", ubicado en el Municipio de Altar, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 9 de enero de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de mayo de 1981, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 57 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 841-41-73 Has. -- susceptibles de cultivo, las cuales tienen en posesión los solicitantes desde el 6 de abril de 1976 y que se tomaron de la siguiente forma: 837-46-21 Has. propiedad de los CC. Víctor Moreno Andrade y Socorro Rodríguez Vidal, Delia Espinoza Wellischs y Gloria Espinoza W., Pedro F. Gutiérrez y Carlos Moreno Holland, Adalberto Silva Córdova y Carlos Moreno Andrade y 109-99-15 Has. de terreno presunto nacional. La superficie concedida se destinó para la explotación colectiva de los 57 capacitados y se reservó la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 23 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 16 de junio de --

1983.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localiza una superficie de 841-41-73 Has. de temporal que se pueden tomar para resolver la presente acción, de la siguiente forma: ---

200-00-00 Has. del predio propiedad de los CC. Víctor Moreno Andrade y Socorro Rodríguez Vidal, adquiridas mediante escritura pública No. 4797 de fecha 31 de julio de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora, bajo el No. 6980 de fecha 15 de octubre de 1967; ---

159-96-58 Has. del predio de Delia Espinoza Wellischs y Gloria Espinoza W., adquiridas mediante escritura pública No. 4798 de fecha 16 de octubre de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora, bajo el No. 6981 de fecha 16 de octubre del mismo año; 200-46-00 Has. del predio de los CC. Pedro F. Gutiérrez y Carlos Moreno Holland, adquiridas mediante escritura pública No. 4796 de fecha 3 de julio de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 6979 de fecha 16 de octubre de 1967; 91-00-00 Has. propiedad del C. Adalberto Silva Córdova, adquiridas mediante escritura pública No. 4800 de fecha 31 de julio de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 6983 de fecha 16 de octubre de 1967; 80-00-00 Has. propiedad del C. Carlos Moreno Andrade, adquiridas mediante escritura pública No. 4799 de fecha 31 de julio de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Sonora, bajo el No. 6982 de fecha 16 de octubre de 1967; asimismo ---

109-99-15 Has. de terrenos baldíos propiedad de la nación, ya que no se encontraron inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna. Los terrenos

propiedad de particulares ya descritos, fueron abandonados por más de dos años ininterrumpidos por sus propietarios, con anterioridad a que tomaron posesión los solicitantes, llegándose al conocimiento, que el grupo peticionario se encuentra en posesión de la superficie mencionada desde el 6 de abril de 1976. En relación a la superficie afectable, se debe señalar que estas propiedades no fueron materia de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1948, 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, que declararon de utilidad pública la colonización de los terrenos de diversos municipios en el Estado de Sonora y entre ellos el de Altar; así como el de 19 de mayo de 1961, que declara que los terrenos no colonizados y que debieron serlo, perdieron su inafectabilidad en dichos Decretos, concretamente el publicado el 24 de diciembre de 1949, se asienta que existían dentro del perímetro señalado, propiedades particulares, unas abandonadas y otras en explotación parcial o total y tomando en consideración los antecedentes de propiedad de los predios, que son anteriores a dichos Decretos, es decir, que en la época en que aquéllos se dictaron ya eran propiedades particulares, además; considerando que la Ley Federal de Colonización, (derogada por decreto de fecha 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del año siguiente), en su artículo 20, fracción II señalaba que las propiedades particulares en las que se haga una debida explotación agrícola o ganadera, no eran colonizables, por lo tanto, las propiedades que se afectan no fueron materia de dichos Decretos, y como consecuencia, en ninguna forma cambió su régimen de propiedad, encontrándose que desde ese tiempo se hicieron traslaciones de dominio hasta la fecha en que los bienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de particulares demostrándose con el presente procedimiento que los actuales propietarios incurrieron en una de las causales señaladas por la Ley Federal de Reforma Agraria como afectables, siendo por lo tanto procedente su afectación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de junio de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado - al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la - fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo - con lo anterior, 57 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Armando Montijo Monreal, - 2.- Jesús Angel Torres Ramírez, 3.- Santiago Ramírez López, - 4.- Santiago Tapia Urías, 5.- Ramón Sotelo Valencia, 6.- Raymundo Jiménez Damián, 7.- Juan Cuellas Ramírez, 8.- Filemón Alvarez Villicaña, 9.- José Abelardo Urías Castaños, 10.- Leonardo Montañero Parra, 11.- Jesús Manuel Orduño Cárnez, 12.- Luis Gregorio Bermúdez Tresierra, 13.- Rafael Castañeda Sánchez, 14.- José Celaya Bustamante, 15.- Blas Quintana Verdugo, 16.- Ramón Bracomont Pérez, 17.- José Castañeda Valenzuela, 18.- Angel Rodríguez Rocha, 19.- Porfirio Urías Reyna, 20.- Fabián Ramírez Soto, 21.- Benigno Bermúdez Quiroz, 22.- Fidel Castañeda Sánchez, 23.- Pedro Lizárraga Hernández, 24.- Francisco Figueroa Coronado, 25.- Jesús Bermúdez Montijo, 26.- Gerardo Montijo González, 27.- Cayetano Leora Vargas, 28.- Gilberto Meri Molina, 29.- Jesús Pino Murrieta, 30.- Juan Flores Hernández, 31.- Francisco Espinoza Rodríguez, 32.- Miguel Medina Cruz, 33.- Enrique Martínez Martínez, 34.- Manuel Soto Armenta, 35.- Antonio Burrel Padilla, 36.- Natalia Soto Salas, 37.- Rafael Martínez Murrieta, 38.- Ramón Hernández Portillo, 39.- Juan Pedro Calderón Mendivil, 40.- Edgardo Urías García, 41.- Pedro Calderón Coronado, 42.- Ramón Tresierra Coronado, 43.- Virgilio Morales Miranda, 44.- Juan Antonio Urías Reyna, 45.- Manuel Agueda Urías, 46.- Francisca López Villanueva, 47.- Ramona Serrano Vda. de Rodríguez, 48.- Arsenio Morales Ochoa, 49.- Daniel Rodríguez Félix, 50.- José Ramón Carrillo García, 51.- Ricardo Sánchez Sánchez, 52.- José Arredondo Flores, 53.- Felipe Gastélum Imperial, 54.- Flavio Bustamante Hernández, 55.- Francisco Tanori Ortega, 56.- José Luis Serrano Nieblas y 57.-

Rosario Gutiérrez Montijo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, -- procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "CUAUNTEMOC", Municipio de Altar, del Estado de Sonora, con una superficie total de 841-41-73 Has. de temporal que se tomarán de la siguiente forma: 200-00-00 Has. propiedad de los CC. Víctor Moreno Andrade y Socorro Rodríguez Vidal; 159-96-58 Has. propiedad de Delia Espinoza Wellisch y Gloria Espinoza W.; 200-46-00 Has. de los CC. Pedro F. Gutiérrez y Carlos Moreno Holland; 91-00-00 Has. -- propiedad de Adalberto Silva Córdova y 80-00-00 Has. de Carlos Moreno Andrade, que por haberse encontrado abandonadas y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que -- establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional aplicada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; y 109-99-15 Has. las cuales no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo, reservándose la superficie necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar y la zona urbana del poblado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 --

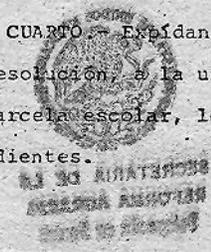
Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral aplicada a contrario sensu y en los artículos 6o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 251 aplicado a contrario sensu, 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "CUAUHTEMOC" Municipio de Atlix, Estado de Sonora, no inscritas en el Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Se concede al poblado de referenciado por concepto de dotación definitiva de tierras una superficie total de 841-41-73 Has. m. (OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS) que se distribuirá de la siguiente forma: 200-00-00 Has. (DOSCIENTAS HECTAREAS, propiedad de los CC. Víctor Moreno Andrade y Socorro Rodríguez Vidal; 159-96-58 Has. m. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), de Delia Espinoza Wellischs y Gloria Espinoza W; 200-46-00 Has. m. (DOSCIENTAS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS), de los CC. Pedro F. Gutiérrez y Carlos Moreno Holland; 91-00-00 Has. (NOVENTA Y UNA HECTAREAS) de Adalberto Silva Córdova; 60-00-00 Has. (SESENTA HECTAREAS), de Carlos Moreno Andrade; y 109-99-15 Has. (CIENTO NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, QUINCE CENTIAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la nación. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 57 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.



Stamp: "14 NOV 1983" and "El Delegado de la Reforma Agraria".

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, --
deberán observarse las prescripciones contenidas en los artícu--
los 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto --
a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas; se
estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamien--
to y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamen--
te a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este res--
pecto.

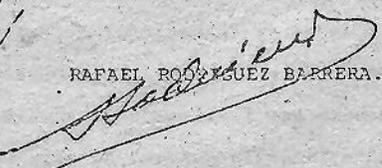
SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Fede--
ración y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sono--
ra e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro--
Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución --
que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solici--
tantes del poblado denominado "CUAUHTEPEC", Municipio de Altar, --
de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifí--
quese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 JUL. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

RPM/gae.*

Es Copia Cuya Fielidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 14 NOV. 1986
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CERRO DE LA HERRADURA", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, en virtud de que los terrenos con que fue dotado el núcleo de población, se encuentran enclavados en la zona de veda para la extracción de agua del subsuelo, y son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de junio de 1981, misma que surte efectos de notificación; además, con fecha 29 de junio de 1981, se notificó a los propietarios encargados o poseedores de los predios rústicos -- enclavados dentro del radio legal de afectación la instauración del presente expediente, en la inteligencia de que se notificó también a la Institución Crediticia que se propone afectar; dándose así --- cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dotación complementaria, en la que se tomarán como base a los beneficiados por la Resolución Presidencial - dotatoria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió - su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 6 de di--- ciembre de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando-

en forma complementaria al poblado de que se trata, con una superficie de 494-85-85 Has. propiedad del Banco Agropecuario del Noroeste, S. A. hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. N. C. que se ubican en los predios "La Ribera", con superficie de 202-17-67 Has., "La Explosión No. 1" con superficie de 93-19-38 Has., y "La Explosión No. 2", con superficie de 199-48-90 Has.

Dicho mandamiento se publicó el 30 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó sin incidentes el 16 de junio de 1983.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del mismo año, se dotó de tierras al poblado de que se trata, con una superficie total de 13,310-00-00 Has. de agostadero, de terrenos propiedad de la Nación, para beneficio de 73 capacitados en materia agraria y la escuela del lugar, dejándose a salvo sus derechos, por lo que a tierras de uso individual se refiere; que los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 494-85-85 Has. de temporal, propiedad del Banco Agropecuario del Noroeste, S. A. hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. N. C., que se pueden tomar para resolver la presente acción de la siguiente manera: del predio "La Explosión No. 1", 93-19-28 Has.; del predio "La Explosión No. 2", 199-48-90 Has. y del predio "La Ribera", 202-17-67 Has., según inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio No. 9957, sección primera, volumen XXII, del 23 de mayo de 1972, y 10313, sección primera, volumen XXII, de fecha 19 de enero de 1973, respectivamente; superficie que está en posesión de los solicitantes

desde el año de 1974, en virtud del abandono por parte de su propietario por un tiempo mayor de 2 años.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor, por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades, por lo que para resolver la presente acción se tomará como base el número de capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1970.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la dotación complementaria de tierras, en favor de los vecinos del poblado denominado "CERRO DE LA HERRADURA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 494-85-85 Has. de temporal, propiedad del Banco Agropecuario del Noroeste, S. A. hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. N. C., que se tomarán de la siguiente manera: del predio "La Explosión No. 1", 93-19-28 Has.; del predio "La Explosión No. 2", 199-48-90 Has. y del predio "La Ribera", 202-17-67 Has., que resultan afectables en términos de la fracción V del artículo 27 Constitucional. La superficie concedida deberá desti-

narse para la explotación colectiva de los 73 capacitados que se indican en la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1970, reservándose la necesaria para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en lo establecido en los artículos 104 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción V del mismo numeral en relación al artículo 17 fracción XVI de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, correlativo del artículo 84 fracción XII de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente y en los artículos 80., fracción I; 69, 90, 104, 130, 195, 200, 223, 286, 304, 305, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "CERRO DE LA HERRADURA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 494-85-85 Has. (CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS)

de temporal, propiedad del Banco Agropecuario del Noroeste, S.A., hoy de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., que se tomarán de la siguiente manera: del predio -- "La Explosión No. 1", 93-19-28 Has. (NOVENTA Y TRES HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS); del predio "La Explosión No. 2", 199-48-90 -- Has. (CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS); y del predio "La Ribera", 202-17-67 Has. (DOS--- CIENTAS DOS HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIA- -- REAS), superficie que se distribuirá en la forma establecida en el -- Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de -- acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

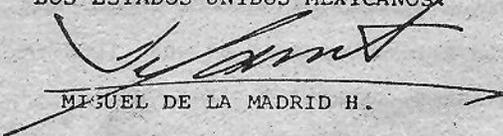
CUARTO.- Expídase a la unidad agrícola industrial -- para la mujer, el certificado de derechos agrarios correspondiente.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, debe -- rán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explota-- ción y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo -- dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los regl-- amentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidata-- rios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

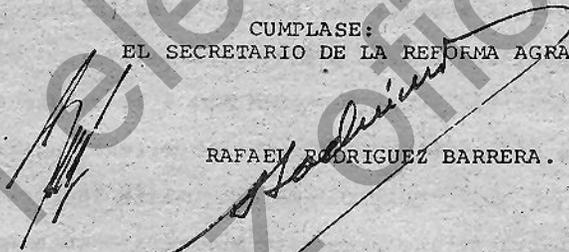
SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Fede-- ración y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora-- e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Públi-- co de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que con-- cede dotación complementaria de tierras a los vecinos solicitantes-- del poblado denominado "CERRO DE LA HERRADURA", Municipio de Caborca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; noti-- ffíquese y ejecútese.

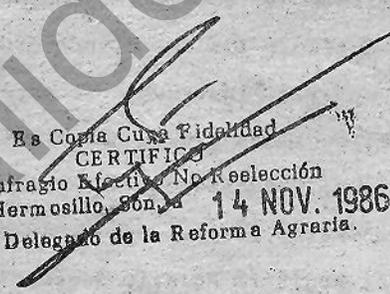
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 SET. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.


En Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Sonora 14 NOV. 1986
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "RAYON", ubicado en el Municipio de Rayón, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 16 de enero de 1984, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de diciembre de 1984, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de oficio sin fecha se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 41 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 14 de mayo de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 20 de junio de 1985, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 1,987-50-00 Has., de agostadero de presunta propiedad de la Nación, las cuales se encuentran en posesión del mismo ejido, así como por el C. Juan Díaz Terán, resultando afectable de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de agosto -- de 1985, y la posesión provisional se otorgó según acta de posesión y deslinde de fecha 5 de julio de 1985, sin incidente alguno, entregándose una superficie de 1,688-68-00 Has., faltando 298-82-00 Has., que no fueron entregadas por imposibilidad material.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, -- se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1941, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie --- total de 3,567-70-00 Has., de las cuales 16-00-00 Has., son de riego; 51-70-00 Has., son de temporal y el resto de agostadero y monte, para beneficiar a 140 capacitados, dicha Resolución fue ejecutada el 2 de -- octubre de 1949; por Resolución Presidencial del 22 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de -- 1952, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera -- ampliación de ejido, una superficie total de 189-00-00 Has., de agostadero, dicha Resolución fue ejecutada el 21 de abril de 1953; y de -- los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver -- el presente expediente se desprende que la superficie concedida por -- los conceptos anteriores se encuentra total y eficientemente aprove-- chada de acuerdo con el informe del comisionado para tal efecto y de -- la actualización llevada a cabo al censo se llegó al conocimiento de -- que son 57 los capacitados con derecho a la acción intentada y que -- dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se locali -- zó como afectable una superficie de 1,688-68-00 Has., de agostadero -- de mala calidad, las cuales según oficio 65/85 de fecha 14 de agosto -- de 1985 expedido por el encargado del Registro Público de la Propie-- dad y del Comercio en Ures, Sonora no se encuentran inscritas a nombre de per-- sona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de -- la Nación. Cabe señalar que en lo que respecta a la presunta posesión

del C. Juan Díaz Terán y que se encuentra dentro de la superficie -- que se afecta, se considera que la misma no reúne los requisitos -- del artículo 252 de la propia Ley Agraria, ya que según informe del Comisionado la persona de referencia no tiene delimitada superficie alguna, consecuentemente no se puede considerar que tenga una posesión individual, toda vez que no es a nombre propio y a título de -- dominio.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo -- Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de -- 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado -- peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha que -- dado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 57 capacita -- dos que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus -- necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por los con -- ceptos de dotación de tierras y primera ampliación de ejido están -- aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados -- por la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de confor -- midad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Fede -- ral de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 57 -- campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los ---- siguientes: 1.- Israel Trujillo Ramírez, 2.- Jesús Elías Geanillo -- Vázquez, 3.- Florencio Cruz Burrola, 4.- Roberto Cervantes Cocoba, -- 5.- Jesús Mario Contreras Terán, 6.- Juan Salazar Grijalva, 7.- Fer -- nando Moreno Cervantes, 8.- Ricardo Moreno Cervantes, 9.- Isidro -- Moreno Robles, 10.- Rodolfo Moreno Robles, 11.- Marco Ramón Cervan -- tes López, 12.- José Ramón Gutiérrez Morales, 13.- Nicolás Romero -- Briseño, 14.- Gustavo Grijalva Contreras, 15.- Conrado Grijalva --- Contreras, 16.- Mateo Vázquez Robles, 17.- Conrado Cruz Burrola, -- 18.- Francisco Valdez Romero, 19.- Jesús Adán Casillas Leyva, 20.-- Manuel Casillas Zepeda, 21.- Moisés Contreras Contreras, 22.- José-

Javier Vázquez Abril, 23.- Alberto Vázquez Robles, 24.- Jesús María Arvizu Yescas, 25.- Rafael Contreras Cañes, 26.- Enrique Fernández-Coronado, 27.- José Martín Martínez Esquer, 28.- Francisco Cocoba-Cervantes, 29.- Jesús Octavio Zepeda Trujillo, 30.- Jesús Ramón Cañes Zamora, 31.- Jorge García Granillo, 32.- Marco Antonio Montaña-Jiménez, 33.- Rafael Casillas Saavedra, 34.- Ricardo Cocoba Flores, 35.- Antonio Casillas Leyva, 36.- Consuelo Huariti Sánchez, 37.- -- Lobencio Palacio, 38.- Marió Fernández Fernández, 39.- Salvador -- Federico Peralta, 40.- Nicolás Romero Briseño, 41.- Francisco Ja -- vier Romero Briseño, 42.- Alfredo Vázquez Granillo, 43.- Luis Angel Fernández, 44.- Salvador Martínez Esquer, 45.- Francisco Manuel Mar -- tinez Esquer, 46.- José Luis Cocoba Cervantes, 47.- Manuel Antonio-Cocoba Cervantes, 48.- Jesús Humberto Cocoba Cervantes, 49.- Eduar -- do Cocoba Cervantes, 50.- Ricardo Valdez Castro, 51.- Samuel Elías-Valdez Ramírez, 52.- Alejandro Zepeda Curiel, 53.- Alejandro Zepe -- da Trujillo, 54.- Ramón Zepeda Trujillo, 55.- Miguel Angel Zepeda -- Trujillo, 56.- Leopoldo Zepeda Trujillo y 57.- Lázaro Murrieta --- Terán.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afecta--- bles en este caso son los que se señalan en el Resultado Tercero -- de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las -- tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concu -- rien, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva -- de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "RAYON", -- Municipio de Rayón, Estado de Sonora, con una superficie total de -- 1,688-68-00 Has., de agostadero de mala calidad, las cuales no se -- encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad corres -- pondiente, a nombre de persona alguna; por lo que se consideran te -- rrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo que esta -- blecen los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacio -- nales y Demacia, resultando afectables con fundamento en el artícu -- lo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De dicha superficie --

se reservará la necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo de acuerdo con lo que establecen los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida,

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8o. fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 20 de junio de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "RAYON", ubicado en el Municipio de Rayón, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie de 1,688-68-00 Has., (UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS), de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 57 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución -- que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "RAYON", ubicado en el Municipio de Rayón, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 JUL. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

Es Copia Cuya Fielidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 14 NOV. 1986
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. LAURO G. CALOCA", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 1975, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, el 25 de febrero de 1976, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de septiembre de 1981 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 147-00-00 Has. susceptibles de cultivo, propiedad de la C. Evelia Martínez de Molina, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 10945, sección primera, volumen XXIII de fecha 19 de febrero de 1974. La superficie concedida se destinó para la explotación colectiva de los solicitantes, incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 26 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 16 de junio de 1983.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los anteceden-

tes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó una superficie de 147-00-00 Has. de agostadero que tienen en posesión y que se pueden tomar para resolver el presente expediente del predio "San Lauro", propiedad de la C. Evelia Martínez de Molina, como se hace constar con los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, el resto de la superficie del predio, se destinó para satisfacer necesidades agrarias de otros poblados. Por lo que se refiere a la superficie afectable, se debe señalar que estas propiedades no fueron materia de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1948, 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, que declararon de utilidad pública la colonización de los terrenos de diversos municipios en el Estado de Sonora y entre ellos el de Caborca, así como el de 19 de mayo de 1961 que declara que los terrenos no colonizados y que debieron serlo, perdieron su inafectabilidad en dichos Decretos, concretamente el publicado el 24 de diciembre de 1949, en el que se asienta que existían dentro del perímetro señalado, propiedades particulares, unas abandonadas y otras en explotación parcial o total, y tomando en consideración los antecedentes de propiedad de los predios, que son anteriores a dichos Decretos, es decir, que en la época en que aquellos se dictaron ya eran propiedades particulares, además, considerando que la Ley Federal de Colonización, derogada por Decreto de fecha 31 de diciembre de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del año siguiente, en su artículo 2o. fracción II señalaba que las propiedades particulares en la que hubiera una debida explota-

ción agrícola o ganadera, no eran colonizables, por lo tanto, las propiedades que se pretende afectar no fueron materia de dichos Decretos, y como consecuencia, en ninguna forma cambio su régimen de propiedad, encontrándose que desde ese tiempo se hicieron traslaciones de dominio hasta la fecha en que los bienes aparecen inscritos en el Registro Público de la Propiedad a favor de particulares y -- habiéndose demostrado con el presente procedimiento que los actuales propietarios incurrieron en una de las causales señaladas por la Ley Federal de Reforma Agraria como afectable, es procedente su afectación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de junio de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 21 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Miguel Encina Montijo, 2.- Pascuala Pacheco Vda. de Sabori, 3.- Pedro Bermudez Encinas, 4.- Alejandro Paco Ornelas, 5.- Mario Amador Vázquez, 6.- Francisco Contreras Arriquede, 7.- Rubén Lara Funez, 8.- Francisco Contreras Santa María, 9.- Arturo Molina Leyva, 10.- Antonio Alvarez Ramírez, 11.- Juan Manuel Lara Funez, 12.- Alfonso Encinas Montijo, 13.- Francisco Paco Ornelas, 14.- José Ramón Verdugo Beltrán.- 15.- Sergio Antonio Bermudez Encinas, 16.- Francisco Javier Velarde Paco, 17.- Antonio Bermudez Quiroz, 18.- Héctor Carlos Meraz Paco, 19.- Fermín Encinas Montijo, 20.- Eduardo Paco Ornelas y 21.- José Ramón Verdugo Valenzuela.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que no obstante que los

propietarios presuntos afectados fueron notificados en los términos que establece el artículo 275, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que tuvieron conocimiento de la ejecución de actos jurídicos tendientes a privarles de la posesión material de sus predios, en el desarrollo de la primera instancia y hasta el momento, no comparecieron a ofrecer pruebas o formular alegatos en defensa de sus intereses, lo que demuestra la falta de interés jurídico, si se toma en consideración el tiempo transcurrido desde la fecha de ejecución del Mandamiento del Gobernador de fecha 16 de junio de 1983, por lo que ha transcurrido un plazo suficiente para personarse en el presente procedimiento.

CONSIDERANDO TERCERO . - Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de las tierras solicitadas en favor de los vecinos del poblado denominado "LIC. LAURO G. CALOCA", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 147-00-00 Has., de agostadero, que se tomarán del preuo "San Lauro", propiedad de la C. Evelia Martínez de Molina; que por haberse encontrado abandonado y sin explotación por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional interpretado a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. La superficie concedida se distribuirá en la forma siguiente: en 3 unidades de dotación de 20-00-00 Has. cada una se formaran la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva del núcleo gestor, de conformidad con lo previsto en los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la calidad de la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 -- Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu, y en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251, interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LIC. -- LAURO G. CALOCA", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 147-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y SIETE HECTAREAS) de agostadero, que se tomarán del predio "San Lauro", propiedad de la C. Evelia Martínez de Molina. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 21 campesinos beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, -- deberá observarse las prescripciones contenidas en los artículos -- 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la ex-

plotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LIC. LAURO G. CALOCA", Municipio de Caborca, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 SET. 1986

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Signature]
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

[Signature]
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 14 NOV. 1986
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada -- por vecinos del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación complementaria de tierras, en virtud de que los terrenos con que fue dotado el núcleo de población, se encuentran enclavados en la zona de veda para la extracción de aguas del subsuelo, y son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de junio de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dotación complementaria en la que se tomará como base a los beneficiados por la Resolución Presidencial dotatoria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de marzo de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, concediendo por concepto de dotación complementaria de tierras al poblado de que se trata una superficie de 214-94-73 Has. de temporal, que se ubican en el predio "La Almita", propiedad de los CC. Carmen Ilsa Vda. de Estrella, Silverio Estrella Molina, Everardo Es--

trella Valenzuela, Servando Estrella Venegas, María Armenia Pompa Estrella y Aurelio Pompa Estrella.

Dicho mandamiento se publicó el 19 de mayo de --- 1983 y la posesión provisional se otorgó el 14 de junio de 1983.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1970, se dotó de tierras al poblado que nos ocupa, con una superficie total de 26,714-00-00 --- Has. de agostadero de terrenos propiedad de la nación, para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria, dejándose a salvo sus derechos, por lo que a tierras de uso individual se refiere; que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó una superficie de 214-94-73 Has. de temporal que se pueden tomar para resolver la presente acción, del predio denominado "La Almita", de la manera siguiente: 100-13-98 Has. propiedad de Carmen Ilsa -- Vda. de Estrella; 14-31-35 Has. propiedad de Aurelio Pompa Estrella; 96-49-40 Has. propiedad de Servando Estrella Venegas; ---- 4-00-00 Has. propiedad de Silverio Estrella Molina; extensión, -- que estuvo sin explotación por parte de sus dueños durante más de dos años consecutivos sin causa justificada, resultando por lo -- tanto afectables de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de mayo de - 1986; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades, por lo que para resolver la presente acción se tomará -- como base el número de capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1970.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación complementaria de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 214-94-73 Has. de temporal que se tomarán del predio "La Almita", en la forma siguiente: 100-13-98 Has. propiedad de Carmen Ilsa Vda. de Estrella; 14-31-35 Has. propiedad de Aurelio Pompa Estrella; 96-49-40 Has. propiedad de Servando Estrella Venegas; y 4-00-00 Has. propiedad de Silverio Estrella Molina; superficie que por haberse encontrado abandonada y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 60 capacitados que se indican en la Resolución -- Presidencial que dotó a este poblado de fecha 9 de junio de 1970, -- publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de --

1970, con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida y sujetos de afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral interpretado a contrario sensu y en los artículos 80, fracción I, 103, 130, 195, 200, 223, 251, interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 214-94-73 Has., (DOSCIENTAS CATORCE HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS) de temporal que se tomarán del predio "La Almita", en la forma siguiente: 100-13-98 Has., (CIEN HECTAREAS, TRECE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS) propiedad de Carmen Ilsa Vda. de Estrella; 14-31-35 Has., (CATORCE HECTAREAS, TREINTA Y UN AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS) propiedad de Aurelio Pompa Estrella; 96-49-40 Has., (NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS) propiedad de Servando Estrella Venegas; y 4-00-00 Has., (CUATRO HECTAREAS) propiedad de Silverio Estrella Molina. Superficie que se distribuirá

en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- AL ejecutarse la presente Resolución de berán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

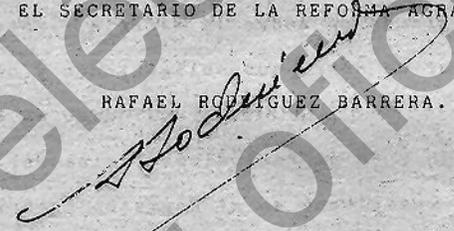
QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación complementaria de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Caborca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 SET. 1936

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

En Copia Cuya Fidedad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. 19 NOV. 1936
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

SUB- DELEGACION ADMINISTRATIVA
OFICINA PARA COBROS 27-06
OBREGON 185 este CANONCA, SONORA.

EDICTO

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES ESPINO Y/O GUILLERMO ESPINO
POO. VILLA Y CALLE SEXTA
PUERTO PEÑASCO, SONORA.

FUNDAMENTADO en el artículo 274 de la ley del Seguro Social, reformada el día 31 de Diciembre de 1983 publicada en el diario Oficial de la Federación, y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y visto el expediente de número 264/86 formado en este Instituto para iniciar el procedimiento Administrativo de Ejecución radicado en su contra, se desprende que los créditos 839016299, 839016298, 839016297, 839016296, 839016295, 839016294, 839016293, 839016292, correspondientes a los bimestres 4/81, 3/81, 2/81, 1/81, 4/79, 3/79, 2/79 y 1/79 respectivamente, debidamente determinadas y notificados conforme a Derecho, se desprende que el importe global de \$161 458.63 no fue cubierto en el tiempo que la ley concede, por lo que se determina:
Basado en los artículos 143 primer párrafo, 151 primer párrafo fracciones I y II, 154 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación se elabora el presente REQUERIMIENTO DE PAGO de los créditos aludidos, apercibiéndole de que en el supuesto de no cumplir lo anterior se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el interés Fiscal.

LO ACUERDA Y FIRMA

C. VICTOR RAMIREZ VERA

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS
DEL IMSS 27-06



VICTOR RAMIREZ VERA
CALLE OBREGON
PUERTO PEÑASCO
SONORA, SONORA

CONVOCATORIA a Remate en Segunda Almoneda edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Carlos Frenier Figueroa contra Ricardo Loustauau Ruiz. 4

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Ramón Gastélum Gastélum y Humberto Cota Burguenio contra Juan Lara López. 4

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz contra Carlos Esquer Castro. 4

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz contra Héctor José Castro Bórquez. 4

EDICTO en Juicio Oral de Alimentos promovido por Hortencia Lemeli Ozuna contra Sabino Ledino Pulido. 4

EDICTO en Juicio Ordinario Civil promovió Jorge Bañuelos Haro contra Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. 4

EMPLAZAMIENTO a Lourdes Camacho de Murillo edicto en Juicio Divorcio Necesario promovió Raúl Murillo Gutiérrez en su contra. 4

CONVOCATORIA Remate, Primera Almoneda edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Carlos Altamirano Urueta contra Original Cocinas, Clossets y Baños, S.A. de C.V. 4

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Francisco Javier Mejía Cisneros contra Rubén Eduardo Munguía Gómez. 4

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. José Antonio Dávila Payán contra Norman Gaona Valencia y otra. 4

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Alberto y Roberto López Jacobo contra Francisco Hernández Leyva. 4

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Conrado Cuauhtemoc Félix Soto contra Vicente Godínez García. 4

EMPLAZAMIENTO a Hazel M. Harris en Juicio Divorcio Necesario promovido por Pat James Kelly. 4

AUTORIZACION al C. Juez local de Baviscora, Sonora, para ejercer funciones notariales. 5

CONVOCATORIA a la asamblea general extraordinaria a los accionistas de Procesadora Industrial de Alimentos, S.A. de C.V. 5

PUNTOS Resolutivos, relativo Juicio Hipotecario, promovido por Francisco Gálvez Cordoba, contra Jesús Gerardo Rodríguez Machorro. 5

NOTIFICACION de Sentencia a Dolores López Viuda de Aparal, Juicio D.C. Prescripción Adquisitiva, promovido por Gregorio Amaya González, en contra de Usted. 5

CONVOCATORIA Remate Segunda Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Alfonso Romero Huerta, contra Rodrigo Figueroa. 5

CONVOCATORIA de Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Distribuidora Renault, S.A. contra Virginia Figueroa Salgado. 5

CONVOCATORIA a Remate en Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el licenciado Walterio G. Becerril Ruiz, contra Roberto Gómez Torres. 5

EMPLAZAR A María Dolores Hernández Hernández Juicio Divorcio Necesario, promovido por Israel Lascano López, en su contra. 5

EMPLAZAMIENTO a Francisca González de Quintero y Miguel Quintero Demanda Sumaria Civil, promovida por Felipe Vinicio Jiménez Nuñez y Gloria Arapiz Hernández de Jiménez, en su contra. 5

CONVOCATORIA a Remate Primera Almoneda, Juicio Hipotecario, promovió Multibanco Comermex, S.N.C. contra Celsa López de Díaz y otro. 5

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de María Luisa Morala Beltrán. 5

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de María Concepción Guevara de Mola. 5

AVISO Notarial Relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de Genoveva Ramos viuda de Burguenio. 5

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Bruno Bustamante Duarte. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Bernardino Ramírez Cosío. 6

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Gilberto Carbajal Hernández. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ramón Rivera Leyva. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Maquela Doramo de Santacruz. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Terasa Bacasegua Yoquihua. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Rodríguez García. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pedro Valdez Bautista. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Julia Terán Fernández Viuda de Navarro. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carmen González Viuda de Leyva. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María Valenzuela de Carranza. 6

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Socorro Liogon Quien de Figueroa. 7

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda Juicio Hipotecario, promovió Banco del Atlántico, S.N.C. contra Luis Valenzuela Bonilla y Emilia Arvizu G. de Valenzuela. 7

EDICTO en Juicio, J.V. Prescripción Adquisitiva, promovió Ana Silvia Islas. 7

EDICTO en Juicio J.V. Prescripción Adquisitiva, promovió Felipe Magallanes. 7

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió María de la Luz Lucero López. 7

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José María Orozco Germen. 7

EDICTO en Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovió Guadalupe Romero Saavedra, contra Francisco Hernández Moreno. 7

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Armando Pesqueira Pico. 7

EDICTO en Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por Héctor Iruretagoyena Carranza contra Santos Acuña Duarte. 5

EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuum promovió Rolando Tavares Ibarra y Oscar López Vucovich. 37

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO que creó el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Cupmas, Sonora. 7

GOBIERNO FEDERAL

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION de la H. Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona No. 26 Sonora-Nogales. 8

SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras via dotación complementaria al núcleo denominado "Seis de Abril Núm. 11" municipio de Caborca, Estado de Sonora.

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras via Dotación Complementaria al núcleo denominado "Juan Escutia" municipio de Caborca, Estado de Sonora. 16

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras via seguridad ampliación al núcleo denominado "La Cebolla" municipio de Magdalena, Estado de Sonora. 23

RESOLUCION Presidencial, la cual concede Tierras, via dotación complementaria al núcleo denominado "Gral. Alvaro Obregón", municipio de Caborca, Estado de Sonora. 29

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras via primer ampliación al núcleo denominado "Las Adelitas" municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. 34

RESOLUCION Presidencial, la cual concede Tierras via Dotación al núcleo denominado "Cuauhtemoc", municipio de Aitaz, Estado de Sonora. 39

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras, via Dotación Complementaria al núcleo denominado "Cerro de la Herradura", municipio de Caborca, Estado de Sonora. 48

RESOLUCION Presidencial, la cual concede Tierras via Segunda Ampliación al núcleo denominado "Rayón", municipio de Rayón, Estado de Sonora. 34

RESOLUCION Presidencial, la cual concede Tierras via Dotación al núcleo denominado "Lic. Laura G. Caborca", municipio de Caborca, Estado de Sonora. 40

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras via Dotación Complementaria al núcleo denominado "Guillermo Prieto", municipio de Caborca, Estado de Sonora. 67

REQUERIMIENTO de Pago que hace la Oficina para cobros del IMSS a Construcciones Espino y/o Guillermo Espino. 70